

TABACO Y DEUDA PÚBLICA EN LA ESPAÑA DE CARLOS III.

Rafael Torres Sánchez
Universidad de Navarra

Ediciones Altadis.

En 1770 el virrey de Nueva España (México), Marqués de Croix, escribió a Julian Arriaga, Secretario de Marina e Indias, para proponerle que sería conveniente crear en México un Fondo Vitalicio como el creado en España el año anterior. Para avalar la viabilidad de su propuesta, el virrey ofreció información sobre la importancia de los valores de las rentas que componían la Real Hacienda en Nueva España. La proposición era importante porque significaba crear una deuda pública permanente en la monarquía y transformar las relaciones financieras entre las colonias y la metrópoli. Ante esta trascendencia, el Secretario decidió que la propuesta fuera estudiada en varias juntas de gobierno entre los directores de las principales rentas en España y que después se enviase al Consejo de Indias, quien tendría la última palabra. Cuando finalmente se envió toda la documentación a Indias, el Secretario de Hacienda, Miguel Múzquiz sólo hizo una advertencia, que expongan lo que consideren más conveniente “en el concepto de que *no se ha de tocar a la renta del tabaco*, y que se puede elegir para la paga de réditos el ramo de la Real Hacienda que parezca más a propósito”¹.

La postura del máximo responsable de la política española en tiempos de Carlos III no podía estar más clara, se podía crear esta forma de deuda pública en España o en las colonias, pero no con la garantía de la Renta del Tabaco. Esta política de salvaguarda de la Renta puede resultar chocante si tenemos en cuenta la unanimidad con la que la literatura sobre el tabaco ha sostenido que la Renta del Tabaco estuvo sometida desde su origen al arbitrio de una Real Hacienda insaciable. La idea de que la Renta del Tabaco soportó durante el siglo XVIII una intensa escala impositiva y una desenfrenada carga de pagos y consignaciones es algo habitual entre los estudios de los especialistas sobre la Renta del Tabaco. La hipoteca de la Renta del Tabaco es algo que se admite, pero no se ha cuantificado. Este hecho resulta aún más inquietante cuando conocemos que la Renta del Tabaco sirvió en dos ocasiones para crear deuda pública, en España y América, durante la guerra que mantuvo España contra Gran Bretaña en los años 1779 y

¹ AGS, SSH, lg. 485, Miguel Muzquiz, Madrid, 27-10-1770. Una versión preliminar de este trabajo fue presentada en el Curso “Tabaco: Historia, Economía y Sociedad”, Universidad de Navarra, Fundación

1783 (González Enciso, 2000, Torres Sánchez, 2004b). No parece razonable que si la Renta del Tabaco soportó tantas cargas e hipotecas quedara todavía disponible para ser utilizada como garantía en la emisión de deuda pública. Tengamos presente que la clave en cualquier operación de emisión de deuda pública no era la ley en sí, la voluntad del estado de crearla, sino la existencia de una garantía suficiente que ofreciera confianza a los inversionistas que iba a ceder sus capitales. La pregunta entonces es saber si la Renta del Tabaco ofrecía garantías a la deuda pública, si era un recurso disponible, o había efectivamente seguido el conocido camino de otras rentas públicas durante el siglo XVII.

Nuestra tesis en este trabajo es que si Carlos III pudo utilizar en dos ocasiones la Renta del Tabaco como garantía para crear deuda pública fue precisamente porque no estaba hipotecada. Urgencias para la Real Hacienda no faltaron desde comienzos del siglo, algunas de ellas realmente dramáticas, incluida la única bancarrota del siglo, pero la Renta del Tabaco no llegó a ser cargada hasta el punto de no poderse utilizar como garantía de deuda pública. De alguna manera, hubo un cierto sentido finalista en el uso de esta Renta. La tentación de aumentar las detracciones sobre la Renta del Tabaco hasta el punto de anular fue limitada por una serie de factores, entre ellos el propio carácter estratégico que alcanzó este ingreso dentro de la monarquía de Carlos III.

Para fundamentar nuestra tesis de que la posibilidad de utilizar la Renta del Tabaco como instrumento financiero se debió a que no estuvo hipoteca veremos, primero, si había margen legal para someter a la Renta a una escala de consignaciones. Intentaremos, en segundo lugar, aproximarnos a una cuantificación de la hipoteca acumulada sobre la Renta del Tabaco. En tercer lugar, valoraremos el alcance de la política fiscal desplegada por el estado sobre la Renta del Tabaco en las décadas anteriores a 1779, y aportaremos algunas explicaciones sobre los factores que pudieron influir en evitar hipoteca de la Renta del Tabaco y su ruina como instrumento financiero. Por último, analizaremos el proceso de creación de esa deuda pública, insistiendo en el papel desempeñado por la Renta del Tabaco en la movilización de capitales.

Altadis, marzo, 2004. El estudio del proceso de creación de esta deuda pública y su importancia en la financiación de la guerra de Independencia de Norteamérica, véase (Torres, 2004)

*

*

*

1.- LA GARANTÍA DE LA RENTA DEL TABACO.

1.1.- *Porque era legal y justo. La utilización de la Renta del Tabaco.*

Las corona española tenía suficientes argumentos legales para utilizar la Renta del Tabaco como quisiera. A juicio del Conde de Floridablanca, la corona tenía ese derecho porque era legal y justo². Como jurista, y como coetáneo de una revolución en las Trece Colonias originada precisamente en un problema de fiscalidad y legalidad, daba una extraordinaria importancia a justificar las posibilidades de usar la Renta del Tabaco. Según la opinión de Floridablanca, la corona tenía potestad de modificar el precio del tabaco porque era una regalía de ella. Esta idea de regalía venía del hecho, que el mismo recordaba, que fue ofrecida por el reino, reunido en Cortes. De tal manera que corona era depositaria de la voluntad del reino y, consecuentemente, era libre para administrarla a su antojo “sin pacto alguno que les coartase la facultad de señalar y aumentar los precios”³. Desde el punto de vista legal, y según el Secretario de Estado, no había ninguna cortapisa para desarrollar una escala impositiva o hipotecar la Renta con cargas e imposiciones.

Más delicado resultaba explicar si esta ausencia de control político era o no justa. Para Floridablanca, no cabía ninguna duda. La justicia de su utilización nacía de su propio destino. No había nada más justo que emplear sus ingresos en los gastos del estado, y más si estos eran urgentes. De alguna manera, la corona devolvía por esta vía a la nación lo recaudado. La justicia de este impuesto y la posibilidad de modificarlo al arbitrio de la corona nacía precisamente de ese punto, de su finalidad⁴.

El convencimiento entre los políticos y escritores españoles de la legalidad y justicia en el uso de la Renta del Tabaco abría la puerta a una política arbitraria y sin control. La cuestión es saber si se llegó al punto de hipotecar la Renta y hacerla

² (Ruíz Alemán, 1982, 2000).

³ (Ruíz Alemán, 1982, 2001).

⁴ Esta idea de legalidad y justicia esta presente en casi todos los autores españoles que escribieron sobre esta renta. Sirva como ejemplo, los escritos de Francisco Máximo de Moya, para quien lo único injusto era el uso fraudulento que de este impuesto pudieran hacer, no la corona, sino los dependientes de la renta y arrendadores: “era un derecho justo y suave pero su administración era injustísima por las tiranías de los dependientes de ella” *Manifiesto universal de los males que envejecidos España padece* (1730), citado por Gallardo (1808, VII, p.77). Otros muchos autores añadirán a estos argumentos la conveniencia de fiscalizar un consumo que podía considerarse vicioso.

inservible para garantizar deuda pública. En la historiografía encontramos abundantes referencias a la asignación de consignaciones y afectaciones para pagos muy diversos a la Renta del Tabaco: juros, hospitales, hospicios, reales academias, colegios⁵. En estas noticias late la idea de que la Renta del Tabaco estaba pagando una parte importante de la deuda pública heredada e incluso financiar la política reformista, especialmente en su vertiente cultural y asistencial. Pero no sabemos realmente cuánto podía significar estas consignaciones para la liquidez de la Renta. Aunque es un tema poco analizado, hay algunos datos para empezar a pensar que las consignaciones anuales sobre la Renta del Tabaco no eran excesivas.

Cuadro nº1.-

| CONSIGNACIONES SOBRE LA RENTA DEL TABACO | | | | | | | |
|--|---------------|----------------|-------------|-------------|--------------|-------------|----------------|
| | Entero (E) | Líquido (L) | Util (U) | Afectado | | Juros | |
| | | | | L-U /E | Juros (J) | J/E | J /Afectado |
| 1739 | 68.467.957 | 61.712.116 | 48.604.313 | 19,1 | 480.000 | 0,78 | 3,7 |
| 1742 | 72.735.555 | 65.558.623 | 55.134.970 | 14,3 | 480.000 | 0,73 | 4,6 |
| 1755 | 90.001.532 | 75.302.172 | 62.961.389 | 13,7 | 314.544 | 0,42 | 2,5 |
| 1757 | 93.000.000 | 77.810.920 | 67.000.000 | 11,6 | 403.426 | 0,52 | 3,7 |
| 1758 | 93.236.870 | 78.009.103 | 68.423.561 | 10,3 | | | |

Fuentes: 1739 y 1742: AGS,DGR, II, 4636; 1755: AGS, SH, 2353 (González Enciso (2000, 276); 1755 y 1758: Pinilla, tomo I, 158

En el cuadro nº1 hemos agrupado algunos años en los que la documentación indica de forma explícita las reducciones a las que estaban sometidos los ingresos de la Renta del Tabaco, y en las que se pueden distinguir las consignaciones. Para nuestros propósitos no vamos a fijar por ahora en la deducción de los ingresos “enteros” a “líquido”, ya que estaba motivada en su mayoría por los gastos de administración, salarios y gastos, es decir, no directamente imputables a una política fiscal. Nos parece más relevante fijarnos en la deducción de los ingresos que pasaban de “líquido” a “útil”. Aquí es donde aparecían las principales consignaciones. Esta deducción debe considerarse como un máximo, ya que hemos comprobado que aquí también se incluían algunos deducciones que en realidad eran gastos de administración, como era el caso de

⁵ El resultado de estas cargas sobre la Renta de Tabaco es la idea de una Renta hipotecada: “dado que la renta del tabaco tenía ya a su cargo otras varias e importantes obligaciones económicas... aparte de que

los sueldos de las fábricas, resguardo de la aduana de Vitoria, o incluso compras de tabacos.

Aunque son pocos los datos disponibles y centrados en la mitad del siglo XVIII, podemos concluir que las consignaciones acumuladas sobre la Renta del Tabaco no superan el 20% del total de ingresos recaudados. Al no existir datos similares para otro tipo de rentas, no podemos valorar en rigor el significado de este porcentaje. De cualquier modo, lo que no parece es reflejar la supuesta acumulación de cargas. Antes bien, podríamos concluir que la tendencia es la inversa. Los ingresos por recaudación crecían a un ritmo superior al que lo hacían las consignaciones. Los datos disponibles nos muestran una progresiva reducción en el peso de estas consignaciones. De suponer el 20% a finales de la década de 1730 hasta apenas llegar al 10% a finales de la década de 1758. Es decir, estos datos no corresponden con la imagen de una renta progresivamente hipotecada. Entre las consignaciones que soportaba la Renta hemos destacado una de las más referidas por la bibliografía, los juros. Lo que deducimos de los datos anteriores es que la carga de juros sobre la Renta del Tabaco era reducida, en ningún caso llegaba al 1% de los ingresos totales. Además, su importancia era incluso poco relevante en el conjunto de las consignaciones, ya que se situaba entre el 2 y el 5% del total de afectaciones. De tal manera que no parece que la Renta del Tabaco estuviera hipoteca a mediados del siglo XVIII.

Cuadro nº2.-

| CONSIGNACIONES ANUALES SOBRE LA RENTA DEL TABACO (1801) | | | | |
|--|------------------|-------------|-------------|--------------|
| Real Seminario de Nobles de Madrid | 159.382 | 0,15 | 0,12 | 1,99 |
| Real Monte de Piedad | 87.000 | 0,08 | 0,07 | 1,09 |
| Real Colegio de Niñas del Amparo | 20.601 | 0,02 | 0,02 | 0,26 |
| Real Academia Española | 60.000 | 0,06 | 0,05 | 0,75 |
| Real Hospital de la Misericordia de Zaragoza | 6.098 | 0,01 | 0,00 | 0,08 |
| Reales Hospicios de Madrid y San Fernando | 347.216 | 0,33 | 0,27 | 4,34 |
| Reales Hospitales General y Pasión | 182.072 | 0,17 | 0,14 | 2,28 |
| Consignaciones Asistenciales y Culturales | 862.369 | 0,81 | 0,66 | 10,78 |
| Juros situados en dicha Renta | 510.008 | 0,48 | 0,39 | 6,38 |
| Capitales impuestos hipoteca Tabaco | 6.627.623 | 6,24 | 5,07 | 82,85 |
| Consignaciones Deuda Pública | 7.137.631 | 6,71 | 5,46 | 89,22 |
| Total de cargas | 8.000.000 | 7,53 | 6,12 | 100 |

desde su origen se había gravado la Renta del Tabaco con diversas cargas de índole censal”, (Matilla Tascón, 1980, 278)

| | | | |
|--------------------------|-------------|-----|-----|
| Ingresos líquidos (1798) | 106.295.182 | 100 | |
| Ingresos entero (1798) | 130.804.553 | | 100 |

Fuente: Gallardo, 1808, VII, 81.

Si damos un salto hasta finales del siglo XVIII para utilizar datos similares a los anteriores, encontramos que tampoco entonces las consignaciones sobre la Renta del Tabaco llegaban a un nivel que hubiera invalidado el uso financiero de esta renta. Según una relación de todas las consignaciones anuales establecidas sobre la Renta del Tabaco en 1801 (véase cuadro nº2), el total de estas cargas suponía el 6,12% de todos los ingresos brutos de la Renta del Tabaco. Las numerosas cargas acumuladas sobre la Renta del Tabaco a lo largo del siglo para atender pagos en centros asistenciales y culturales no llegaban al 1% de todos los ingresos de la Renta. Dicho de otro modo, la “responsabilidad” de la Renta del Tabaco en la financiación de estas áreas del programa reformista de los gobiernos borbónicos no parece que llegara a suponer una carga insufrible. Más elevada eran las consignaciones acumuladas para el pago de deuda pública. El pago de los réditos de los capitales impuestos sobre la Renta del Tabaco y los juros existentes llegaba entonces a suponer casi el 90% de todas las consignaciones de la Renta. Con todo, las consignaciones anuales sobre la Renta del Tabaco no llegaban al 7% de los ingresos brutos u 8% de los líquidos. Sin duda, y según estos datos, una carga no tan pesada como cabría esperar de la unanimidad con la que la literatura ha presentado el acoso financiero a que sometieron los gobiernos borbónicos a esta Renta.

Cuadro nº 3.-

CONSIGNACIONES DE LA RENTA DEL TABACO (1768-1786)

| | Entero (impuestos) | Líquido (Menos administración) | Util* (Menos consignados) | Afectado |
|--------------|-----------------------|--------------------------------------|---------------------------------|----------|
| 1.768 | 100.394.228 | 80.897.652 | 65.997.259 | 15 |
| 1.769 | 102.711.535 | 83.360.675 | 70.325.894 | 13 |
| 1.770 | 108.508.128 | 89.418.147 | 74.539.336 | 14 |
| 1.771 | 110.198.906 | 90.939.114 | 77.176.697 | 12 |
| 1.772 | 113.409.126 | 94.054.314 | 80.107.825 | 12 |
| 1.773 | 113.628.683 | 94.146.355 | 81.246.841 | 11 |
| 1.774 | 113.176.904 | 93.149.882 | 80.699.436 | 11 |
| 1.775 | 112.954.083 | 93.508.750 | 79.800.683 | 12 |
| 1.776 | 114.902.559 | 95.538.508 | 81.409.409 | 12 |
| 1.777 | 117.369.943 | 98.013.548 | 85.125.834 | 11 |
| 1.778 | 115.071.962 | 95.354.965 | 83.265.686 | 11 |
| 1.779 | 127.890.102 | 106.499.408 | 84.804.622 | 17 |
| 1.780 | 119.559.957 | 96.925.228 | 82.691.009 | 12 |

| | | | | |
|--------------|-------------|-------------|------------|----|
| 1.781 | 120.449.714 | 98.138.972 | 86.975.316 | 9 |
| 1.782 | 120.189.818 | 98.235.090 | 84.030.642 | 12 |
| 1.783 | 126.077.266 | 103.945.089 | 87.477.551 | 13 |
| 1.784 | 130.621.759 | 108.156.589 | 89.573.508 | 14 |
| 1.785 | 123.825.278 | 100.735.391 | 87.153.730 | 11 |
| 1.786 | 126.961.305 | 104.059.968 | 80.811.947 | 18 |

Útil*: Es una Útil parcial, porque no se tiene en cuenta los ingresos extraordinarios por ventas de tabaco, que terminarán ingresando en Tesorería General..

Fuente: Valores Entero y Líquidos: AGS, DGR, II, leg. 4636.

Valor Útil: AGS, DGT, Inv. 16, Guión 24, leg. 49.

Esta cuestión puede ser también abordada desde otras fuentes, menos expresivas pero igualmente valiosas. Se trata de la contabilidad de la propia Renta del Tabaco. El problema es que son fuentes contables generadas para propósitos diferentes y que nosotros relacionamos. Así, tenemos una secuencia completa de los valores brutos y líquidos para el período 1768-86, véase cuadro nº3, y otra relación de los valores útiles ingresados de forma contable por la Renta del Tabaco al Tesorero General de la Real Hacienda. Los criterios de confección de estas dos relaciones no son los mismos, y de hecho, podemos asegurar que el útil que aparece es un mínimo. Es decir, habría algunas transferencias contables no incluidas en él, así como ingresos extraordinarios que el tabaco producía, como eran los envíos de la Renta del Tabaco de Indias o la venta directa de tabaco a otros países (como indicaremos más adelante). Esto significa que la presión que soportaban los ingresos del tabaco por cargas consignadas sería menor de lo expresado en esa relación. Con todo, podemos apuntar que un máximo del 13% como media de impuestos recaudados por la Renta del Tabaco fueron destinado al pago de consignaciones. Este porcentaje, que insistimos debió ser menor, osciló bastante a lo largo de este periodo: con una tendencia ligeramente descendente hasta 1779 y un incremento desde entonces hasta alcanzar el máximo en 1786.

Cuadro nº 4.-

“DEMOSTRACION DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA PERCEPCION DE LAS RENTAS”. 1778

| | “Valor principal” Entero | “Gastos Administración” Administración | “Valor menor” Líquido | Gastos administración | Neto | Afectado |
|---------|-----------------------------|---|--------------------------|-----------------------|---------|----------|
| Pólvora | 3.319.120 | 478.776 | 2.830.344 | 14,42 | | |
| Azufre | 372.692 | 67.381 | 350.311 | 18,08 | 106.826 | 65,3 |

| | | | | | | |
|---------------------|-------------|------------|-------------|--------------|-------------|-------------|
| Plomo | 4.815.775 | 677.000 | 3.241.097 | 14,06 | 490.562 | 57,1 |
| Naipes | 887.319 | 487.085 | 400.233 | 54,89 | 194.752 | 23,2 |
| Rentas Provinciales | 108.967.979 | 11.197.223 | 97.770.754 | 10,28 | 73.137.546 | 22,6 |
| Rentas Generales | 79.080.845 | 8.496.240 | 70.584.604 | 10,74 | 59.115.163 | 14,5 |
| Lanas | 18.041.068 | 643.326 | 17.397.745 | 3,57 | 14.810.621 | 14,3 |
| Tabaco | 115.071.962 | 19.716.997 | 95.354.964 | 17,13 | 83.265.686 | 10,5 |
| Hierbas | 426.645 | 32.712 | 341.900 | 9,57 | 340.237 | 0,4 |
| Salinas | 40.566.143 | 14.844.236 | 26.508.384 | 36,59 | 29.441.272 | -7,2 |
| Suma * | 368.230.428 | 56.162.200 | 311.949.992 | 15,25 | 260.902.665 | 13,9 |

(*) Suma sin la renta de la pólvora.

Fuente: AHN, Diversos. legajo 31

Este porcentaje de afectaciones y consignaciones, con todo, no es expresivo si no tenemos un punto de comparación, y el problema es que no disponemos de estudios que permitan una aproximación similar para otras rentas. Una manera de suplir esta carencia puede ser a través de un informe realizado en 1783 por la tesorería general para Francisco Cabarrus referido al año 1778. Cabarrus necesitaba entonces medir el coste de la administración de las diversas rentas de la Real Hacienda con el objetivo de poder ilustrar el excesivo gasto que suponía y la necesidad de abordar una reforma de la Real Hacienda. Para ello solicitó a los tesoreros generales de que le dieran datos concretos de cuál era el gasto que cada renta tenía en sueldos, salarios, gratificaciones para medir lo que podríamos llamar gastos de gestión. En el cuadro nº 4 hemos presentado los datos que manejó Cabarrus, y además les hemos añadido el neto manejado por el tesorero general, lo que nos daría las consignaciones una vez pagada la recaudación y administración. Según estos datos, al comparar la Renta del Tabaco con el resto de las principales rentas de la Real Hacienda la imagen que nos resulta es: se trataba de una renta con un coste de administración superior a la media, 17% frente al 15%, pero un nivel de consignación ligeramente inferior al resto de rentas, 10% frente al 13%. La Renta del Tabaco no aparecía en los datos manejados por Cabarrus como la renta más gravada, antes bien, rentas tan importantes como las Provinciales, Generales o Lanas tenía un nivel de afectaciones superior. En esta lista de mayor afectaciones podría haber estado también la renta de salinas, que era la que soportaba uno de los mayores costes de gestión, pero que en ese año debió recibir atrasos importantes e hicieron que el neto final manejado por el tesorero general fuera incluso superior al líquido⁶.

Por lo tanto, las fuentes disponibles nos ofrecen una imagen de una renta que, efectivamente, soportó numerosas consignaciones y afectaciones sobre sus ingresos, pero

⁶ A la Renta de Salinas se le encargó el pago de la construcción de caminos y el mantenimiento de las milicias. Todos los datos referidos e informe con las conclusiones de Cabarrus en AHN, Diversos, leg. 31.

que el volumen de esta carga no parece que alcanzara una importancia tal que pudiera afectar al uso financiero de esta renta. Es decir, y esto es lo que más nos interesa destacar, si la Renta del Tabaco hubiera empleado la mayor parte de sus ingresos en pagar aquellas consignaciones, al fin y al cabo era un impuesto y servía para eso, esto hubiera también significado que, primero, la corona no habría podido utilizarla como garantía en la creación de deuda pública, y, segundo, y quizás más importante, el público, los inversionistas, no habría confiado en la garantía que ofrecía el estado. Esta confianza era esencial en la creación de deuda pública, y todos, incluida la corona, lo sabían.

1.2.- *¿Fiscalizar o conservar la renta del tabaco?*

Del mismo modo que existía el peligro de consignar en exceso pagos sobre la renta e hipotecar su utilidad había otro riesgo incluso mayor, como era la tentación de aumentar continuamente la fiscalidad sobre el tabaco. La corona era libre para crear o ampliar impuestos y no había ninguna cortapisa legal o política que la frenara. Además, la Real Hacienda tendió a lo largo del siglo XVIII a financiarse con impuestos indirectos, en lugar de directos. Por si fuera poco, el tabaco era el blanco preferido de la mayor parte de los escritores políticos que reclamaban una política de sobrepuestos, argumentándose que no sólo no era un consumo básico sino que también tenía un componente de vicio. En este contexto, fiscalizar en elevadas proporciones el tabaco parecía una opción más que razonable. En cambio, la política fiscal sobre el tabaco que encontramos antes de la Guerra de Independencia de Norteamericana no es lo agresiva que cabría esperar, incluso podríamos hablar de una cierta contención de la fiscalidad sobre el tabaco.

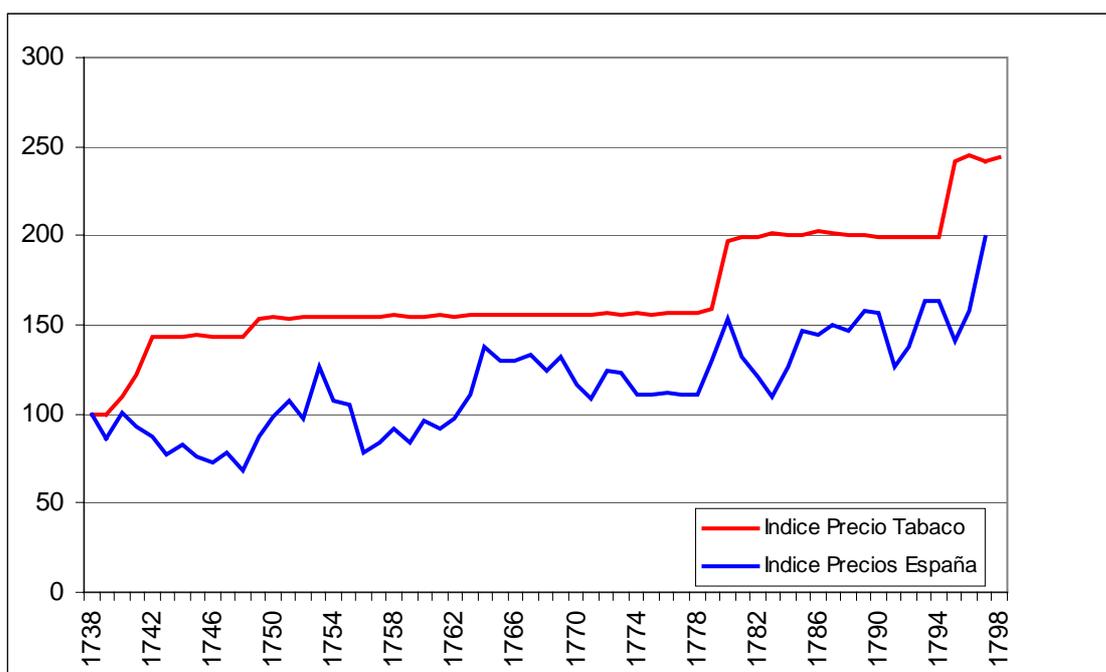
En 1779 se decretó aumentar de 32 rs la libra al por mayor a 40 rs y la vendida al por menor de 30 a 39 rs, es decir, un aumento del 25% en la venta al por mayor y un 30% en la venta al por menor. Esta subida fue muy importante, pero lo fue porque la situación en la que se encontraba la Real Hacienda era límite y, sobre todo, porque lo permitía la política de contención de los niveles fiscales sobre el tabaco practicada en los años anteriores.

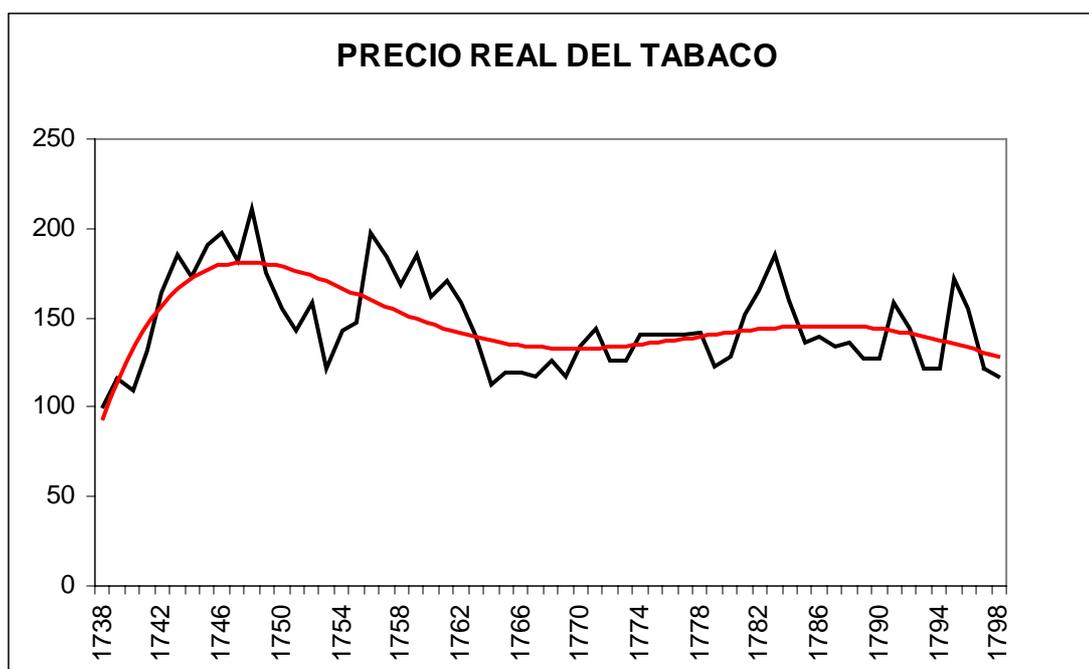
Desde 1731 en que la corona se hizo cargo de la administración directa del tabaco hasta 1779 el gobierno sólo decreto una subida importante de los precios, en julio de 1741(Gallardo, VII, 80). Desde entonces no asistimos a una esperada escalada

de precios, como hubiera sido lo lógico de haberse perseguido una política de sobreprecios. Antes bien, lo que encontramos es que entre 1740 y 1779 hubo una total continuidad de precios del tabaco.

En el gráfico nº 1 hemos representado el posible alcance esta sorprendente estabilidad en los precios del tabaco. Como indicador del precio del tabaco hemos usado datos de la propia Contaduría de la Renta del Tabaco, en la que se resumía los valores de ingresos enteros y libras de tabaco consumida. El resultado refleja las subidas decretadas por el gobierno en 1740 y 1779 y la estabilidad de precios entre ambas fechas. Esta estabilidad fue aún mayor si consideramos la evolución general de los precios en España. Como indicador de estos precios utilizamos el establecido por Reher a partir de los precios de consumo en Castilla la Nueva (Reher, 2001). Este índice nos permite deflactar el precio del tabaco construido por nosotros. El resultado es que el precio real del tabaco fue disminuyendo a lo largo del resto del siglo, y de forma clara en durante los cuarenta años anteriores a la subida de 1779. O lo que es lo mismo, el estado fue acumulando una perdida continua de poder adquisitivo en el “negocio” del tabaco. A pesar de ello, el estado no decretó nuevas subidas del precio del tabaco. Según estos datos, no estaríamos ante una escala de precios, reflejo de la política de sobreprecios que todos reclamaban, más bien todo lo contrario.

Gráfico nº 1.- Índice de precios. Tabaco y España.





Fuente: Índice Precio Tabaco: Ingresos (Entero) en reales / Libras consumidas. Base 1738-39. AGS, DGR II, 4636. Índice Precios España: Precios consumo Castilla. Base 1738-39 (Reher, 2001).

Entonces, ¿porqué en 1779 se alteró esta aparente política de congelación fiscal? La respuesta más obvia es porque la Real Hacienda estaba en una situación límite. En realidad, la verdadera causa no era tanto porque se hubiera declarado la guerra contra Gran Bretaña, como que España llevaba ya cinco años de guerra abierta en varios frentes⁷. El tesorero general en Madrid comenzó a ingresar menos que gastaba, en 1775 el déficit era del 4,4%, en 1776 del 10,7% y en 1777 al 19,51%. Déficit importante si tenemos en cuenta que entre 1779 y 1783, la desviación media de esos años fue del

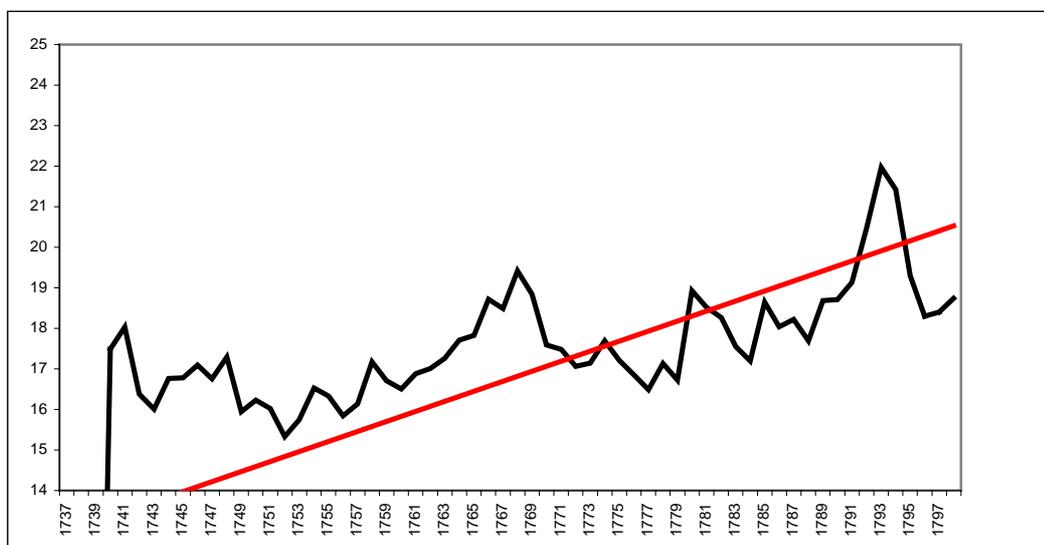
⁷ La monarquía española había mantenido ya una costosa guerra con Marruecos y Argelia desde 1774, con Portugal desde 1775, enviado la mayor flota naval de su historia a Buenos Aires (1775-1776) y

4,65%⁸. A pesar de la presión a que estaba sometida la Real Hacienda, la fiscalidad del tabaco tampoco no se alteró. Pero en 1779 la situación era límite, y las perspectivas de que la guerra contra Gran Bretaña cortara el comercio con América empeoraba cualquier previsión, todo lo cual debió influir a la hora de alterar la política de conservación de la renta del tabaco que hasta entonces había mantenido la corona.

Junto a esta causa de déficit acumulado y urgencia, cabe preguntarse si esta subida pudo también estar justificada por un deterioro acumulado en las perspectivas de beneficio de la propia Renta del Tabaco. Es decir, el alza de precios de 1779 sirvió para paliar el encarecimiento de los gastos de adquisición de materia prima, fabricación o administración y gestión. Los costes de producción de la Renta es un aspecto de la poco analizado, pero me gustaría aportar algún dato, en concreto sobre la tendencia en los gastos de gestión y adquisición de materia prima.

Gráfico nº2.-

**Indicador del coste de administración en la Renta del Tabaco
(% gastos/recaudación)**



emprendido una serie de importantes ayudas económicas a los insurgentes norteamericanos. Desde 1774, el habitual equilibrio de la Real Hacienda española se había alterado.

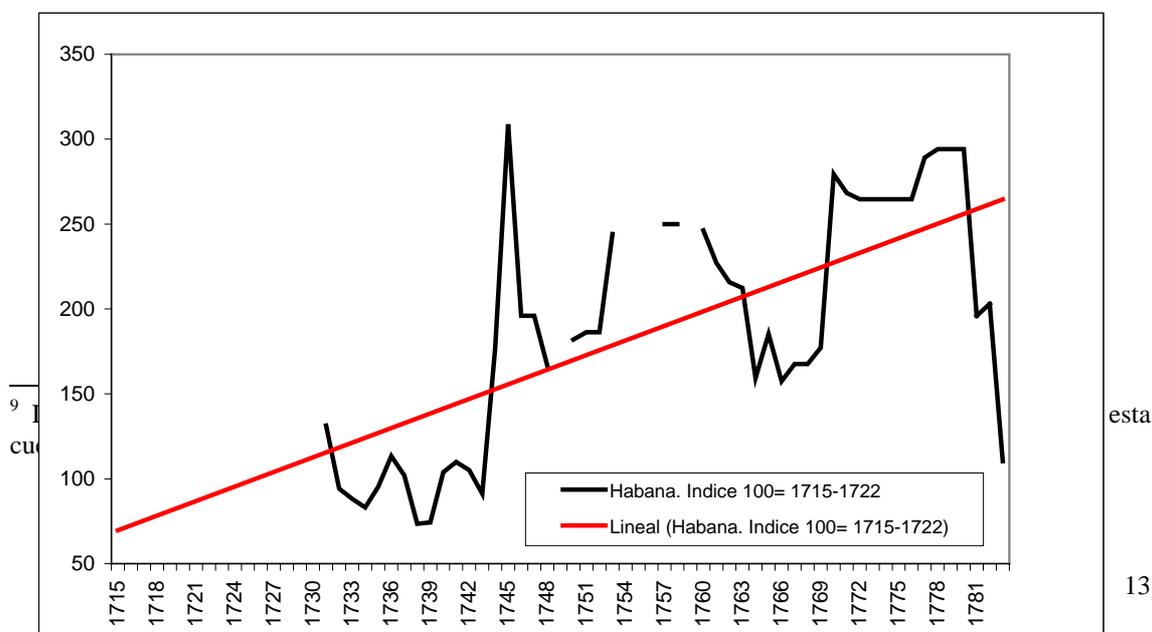
⁸ AGS, DGT, Inv. 16, Guión 24, legajo 49

No hay ningún estudio disponible sobre el coste de la administración y gestión de la Renta del Tabaco durante el siglo XVIII⁹. A pesar de ello, hay razones para creer que la administración de la Renta del Tabaco fue cada vez más cara. En el gráfico n°2, hemos utilizado los datos de una relación realizada por la propia Renta del Tabaco sobre el consumo de tabaco, gastos y recaudación. Según estos datos, desde 1740 que comienza serie la tendencia es claramente alcista. Probablemente las razones más importantes hay que buscarlas en la extensión territorial de la red de distribución y ventas de tabacos, incluida la articulación de factorías, y en la lucha contra el fraude. De cualquier modo, los beneficios teóricos para la Renta del Tabaco cada vez sería menores.

A una conclusión parecida llegamos si analizamos el precio de la materia prima. Una manera indirecta de aproximarnos al precio de la materia prima a través del precio de diversos tabacos vendidos en un mercado internacional como era el puerto de Amsterdam (Posthumus, 1946, 207-208). Las limitaciones de esta aproximación son evidentes, porque las fuentes de abastecimiento de materia prima no pasaba mayoritariamente por Amsterdam, y, además, el precio en aquel mercado podían variar sensiblemente según las condiciones de distribución y venta de cada tipo de tabaco o proveedor. Para que esta aproximación pudiera ser mínimamente eficaz haría falta una comparación con los precios de los otros grandes centros de contratación tabaquera, como eran Lisboa, Génova y Londres. De cualquier modo, los datos de los precios en Amsterdam pueden darnos una imagen de cuál era la tendencia del mercado tabaquero internacional.

Gráfico n°3 .-

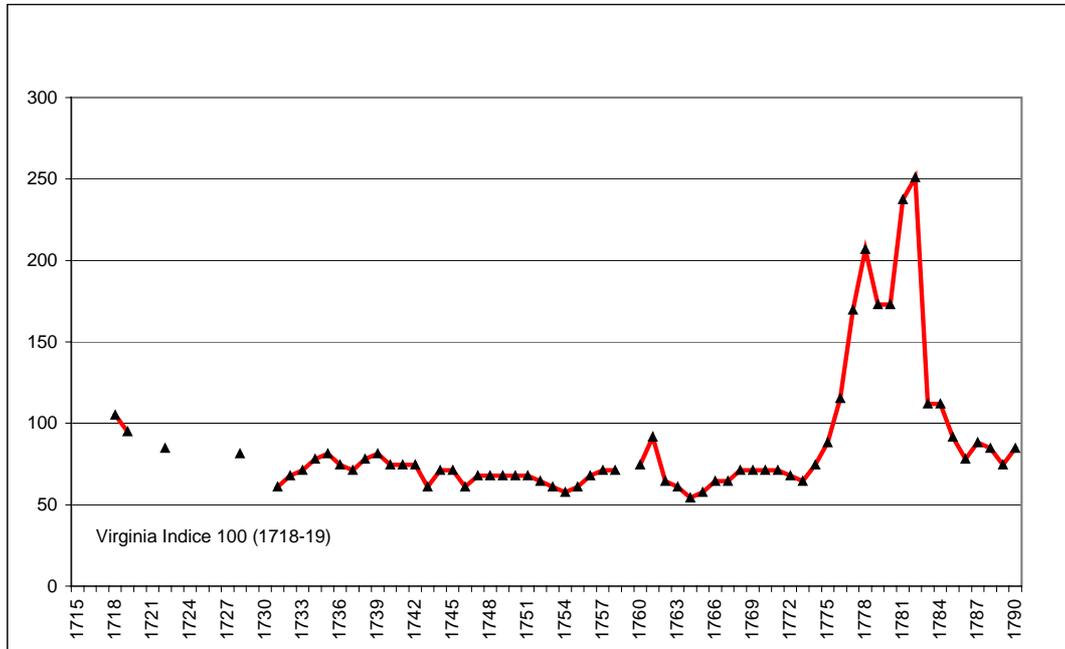
**Precio del tabaco Habana en el puerto de Amsterdam
(Precio anual medio, Libra / Guilder)**



esta

Gráfico nº4.-

Precio del tabaco Virginia en el mercado de Amsterdam.



Con todas las prevenciones indicadas, podemos apuntar que el tabaco clase Habana mantuvo una clara tendencia alcista durante la segunda mitad del siglo XVIII. Durante la década de 1750, los precios se duplicaron ampliamente respecto a los de la década de 1730, y durante la década de 1770 llegaron casi a triplicarse. Según esto, si admitimos que el precio del tabaco habano estuvo subiendo a lo largo de la segunda mitad del siglo XVIII, el alza de 1779 podría estar justificado también por un cierto aumento en los costes de adquisición.

La evolución en el tabaco Virginia muestra una tendencia diferente. Prácticamente hasta el inicio de la Revolución Americana el precio internacional de este producto fue cada vez menor, reduciéndose casi hasta la mitad. La situación cambió bruscamente con la guerra de Independencia de Norteamericana, principal suministradora. Desde 1774 el precio del tabaco Virginia subió de forma rápida, y en los años previos a 1779 se había duplicado en el puerto de Amsterdam. El carácter coyuntural de la subida del tabaco Virginia parece evidente, porque descendió con la

misma rapidez que había subido y hacia finales de la década de 1780 había conseguido situarse en los niveles con los que había movido durante la mayor parte del siglo. Desconocemos si esta subida coyuntural, previa a la entrada de España en la guerra, fue otro elemento de preocupación y valoración económica de los gobernantes españoles, pero lo que parece claro es que en los mercados internacionales hubo un fuerte alza de precios en los años inmediatos a 1779. Desconocemos cómo esta subida de precios de la materia prima pudo afectar al abastecimiento español de tabacos, aunque hay indicios para pensar que también hubo esa subida. Así, por ejemplo, en los contratos de asiento firmados por la Secretaría de Hacienda con asentistas portugueses para el abastecimiento de tabaco Brasil a la Renta del Tabaco la Real Hacienda española aceptó en 1783 subir de forma importante el precio que pagaba a aquellos asentistas, después de la imposición de una política de casi cuarenta años de constante reducción en los precios pagados a los asentistas y ante la graves quejas de los financieros portugueses (Torres Sánchez, 1999, 437)

De tal manera que, a falta de datos más concluyentes, podemos apuntar que la corona no siguió la esperada política de sobrepuestos y escalada fiscal en la Renta del Tabaco. Más bien todo apunta a una política de contención fiscal, a pesar de que esto suponía una pérdida clara en el precio real del tabaco cobrado y un posible encarecimiento de los costes de gestión. La decisión última de elevar los precios en 1779 aparece, además, enmarcada por una situación de grave deterioro de la Real Hacienda y fuerte elevación de los precios de la materia prima en los mercados internacionales. Es decir, estaríamos ante una política fiscal más moderada de lo que tradicionalmente se había sostenido.

1.3.- La importancia estratégica de la Renta del Tabaco.

Teniendo en cuenta el marco legal que permitía a la corona acumular indiscriminadamente consignaciones sobre la Renta del Tabaco, y conociendo las periódicas urgencias de la Real Hacienda, resulta sorprendente que la corona no cayera en una más intensa escala de consignaciones sobre la Renta del Tabaco. A nuestro

juicio, la razón de esta política “conservacionista” es el carácter estratégico que alcanzó esta renta dentro de la Real Hacienda.

Cuadro nº 5.-

| INGRESOS NETOS DEL TESORERO GENERAL | | | | | | |
|-------------------------------------|---------------|--------|--------------|-----------|---------|-------|
| | | Tabaco | Provinciales | Generales | Salinas | Lanas |
| 1.768 | 399.074.175 | 19,0 | 16,6 | 13,1 | 6,2 | 3,2 |
| 1.769 | 370.039.501 | 19,0 | 19,1 | 12,0 | 6,5 | 4,1 |
| 1.770 | 474.185.888 | 15,7 | 15,4 | 9,7 | 4,8 | 2,6 |
| 1.771 | 399.043.584 | 19,7 | 15,0 | 13,4 | 6,0 | 2,3 |
| 1.772 | 466.349.412 | 19,6 | 15,2 | 11,3 | 5,4 | 3,2 |
| 1.773 | 388.192.827 | 20,9 | 17,1 | 13,4 | 6,3 | 3,9 |
| 1.774 | 496.281.688 | 24,3 | 14,2 | 11,3 | 5,4 | 1,9 |
| 1.775 | 448.932.728 | 24,6 | 16,6 | 10,3 | 5,4 | 3,1 |
| 1.776 | 464.730.494 | 24,0 | 16,3 | 11,3 | 5,0 | 3,8 |
| 1.777 | 419.921.247 | 20,7 | 18,3 | 10,9 | 5,3 | 4,8 |
| 1.778 | 554.909.129 | 20,1 | 13,2 | 10,7 | 5,3 | 2,7 |
| 1.779 | 476.100.226 | 22,7 | 16,5 | 13,5 | 5,0 | 3,6 |
| 1.780 | 749.561.545 | 11,0 | 11,8 | 5,5 | 2,9 | 1,0 |
| 1.781 | 662.947.746 | 13,1 | 16,5 | 5,5 | 5,1 | 1,8 |
| 1.782 | 738.957.681 | 11,4 | 14,7 | 7,6 | 4,0 | 1,2 |
| 1.783 | 609.006.200 | 14,4 | 19,3 | 12,1 | 4,3 | 2,4 |
| 1.784 | 575.836.175 | 16,1 | 13,8 | 22,0 | 5,2 | 3,2 |
| 1.785 | 589.486.012 | 14,9 | 14,3 | 30,7 | 5,4 | 2,8 |
| 1.786 | 569.242.882 | 21,2 | 14,8 | 28,0 | 4,9 | 3,2 |
| 1768-86 | 9.852.799.140 | 17,9 | 10,7 | 9,6 | 3,3 | 1,8 |

Fuente: AGS, DGT, Inv. 16, Guión 24, leg. 49.

La Renta del Tabaco llegó a ser tan importante para la Real Hacienda y para la Corona que motivo una cierta reserva hacia la hipoteca de esa fuente de ingresos ¿En que consistía esa importancia? En primer lugar, en el volumen de ingresos netos a la Real Hacienda. Véase cuadro nº 5. Si atendemos a los ingresos efectivos, útil, recibidos por el Tesorero General durante el período 1768-1786 de las principales rentas de la Corona, el tabaco fue la fuente de ingresos más importante de la Real Hacienda: más del 17%. La Renta del Tabaco mantuvo de forma sistemática esta posición destacada hasta 1779, después cederá esta posición, primero a las Rentas Provinciales y posteriormente a las Rentas Generales (aduanas). Esta posición destacada, además, se fue reforzando hasta 1774. Entre 1768 y 1774, los ingresos netos aportados por la Renta del Tabaco a la Real Hacienda aumentaron en casi un 60%, y su posición respecto al resto de rentas de la corona se incrementó en más de 5 puntos, alcanzando el máximo en 1775 con el

24,6% de todos los ingresos de la corona española. Esta posición destacada de la contribución neta del tabaco y la tendencia ascendente en los años previos a la guerra debieron reforzar una imagen positiva entre los gobernantes españoles de las posibilidades financieras del tabaco, y pudieron ayudar a crear un cierto clima de euforia hacia las posibilidades fiscales y financieras del tabaco.

La importancia de la Renta del Tabaco dentro del conjunto de rentas de la Real Hacienda pensamos que fue aún mayor de lo que se deduce de los datos anteriores. En la contabilidad del Tesorero General hemos localizado otros ingresos procedentes de la venta de tabacos, en las colonias o en otros países, y que era utilizado por el Tesorero General del mismo modo que el resto de ingresos de la Renta del Tabaco. Este ingreso por venta de tabacos fuera de la Península es un dato poco conocido, en parte porque por su carácter extraordinario¹⁰. No obstante, algunos autores, de forma destacada Carlos Marichal, ya habían sugerido la existencia de una transferencia de rentas hacia la Real Hacienda metropolitana procedentes del consumo de tabaco¹¹.

¹⁰ Esta aportación, en concreto, se contabilizaba dentro de lo que en la contabilidad de la Tesorería General se denominaban “Efectos Extraordinarios”. Por definición aquí se anotaban todos ingresos que no procedían de rentas ordinarias pero que pertenecían igualmente a la Real Hacienda, pero lo cierto es que encontramos una notable variedad de ingresos: reintegros al finalizar comisiones, préstamos devueltos a la corona, beneficios por la venta de existencias, beneficios en las casas de moneda, derechos de fletes de productos de Indias, y un largo etcétera. Entre estas partidas encontramos la inclusión, casi siempre bajo el subepígrafe de “Productos de ventas”, los ingresos procedentes de la venta del tabaco. AGS, DGT, Inv. 16 Guión 24, lg. 49.

¹¹ Carlos Marichal al analizar las aportaciones fiscales de las colonias americanas a la Real Hacienda española consideró acertadamente la existencia de una contribución fiscal por motivos de tabaco desde América, algo que “no ha sido contemplado ni analizado por Prados ni por otros investigadores”. Este autor indicó que esta contribución se debió producir en envíos de materia prima, que el estanco español peninsular recibía gratis, y por lo tanto se podía considerarse “como una aportación fiscal en especie que recibía la metrópoli de América” (Marichal, 1997, 480). Este investigador estimó esa aportación en un 25% de los ingresos procedentes de la renta del tabaco por los tabacos consumidos en los estancos peninsulares. En todo momento, Marichal se refiere a esta contribución como tabacos en rama que llegarían desde Cuba a las fábricas de Cádiz y Sevilla, insistiendo en que sería una transferencia fiscal “neta aunque en especie”. Carlos Marichal se apoya en los datos de Ramón de la Sagra (1831) para decir que Cuba había proporcionado una subvención fiscal de cerca de 200 millones de pesos (en tabaco) a la metrópoli entre 1760 y 1810, y en Deans Smith (1992, 61) para señalar que entre 1778 y 1796 se importó tabaco en hoja al puerto de Cádiz proveniente del real estanco en Cuba por valor de 72,8 millones de pesos (Marichal, 1997:488).

Cuadro nº 6.-

INGRESOS DEL TESORERO GENERAL POR IMPUESTOS Y VENTAS DE TABACO

| Año | Impuestos Neto | Ventas Tabaco América | Ventas Tabaco Francia | Impuestos Y Ventas | % incremento ventas |
|------------|---------------------------|--------------------------------------|--------------------------------------|-----------------------------------|------------------------------------|
| 1.768 | 65.997.259 | 10.000.000 | | 75.997.259 | 15,2 |
| 1.769 | 70.325.894 | | | 70.325.894 | 0,0 |
| 1.770 | 74.539.336 | 30.000.000 | | 104.539.336 | 40,2 |
| 1.771 | 77.176.697 | 1.451.348 | | 78.628.045 | 1,9 |
| 1.772 | 80.107.825 | 11.378.236 | | 91.486.061 | 14,2 |
| 1.773 | 81.246.841 | | | 81.246.841 | 0,0 |
| 1.774 | 80.699.436 | 40.000.000 | | 120.699.436 | 49,6 |
| 1.775 | 79.800.683 | 30.475.063 | | 110.275.746 | 38,2 |
| 1.776 | 81.409.409 | 30.000.000 | | 111.409.409 | 36,9 |
| 1.777 | 85.125.834 | | 1.640.000 | 86.765.834 | 1,9 |
| 1.778 | 83.265.686 * | 20.000.000 | 8.216.882 | 111.482.568 | 33,9 |
| 1.779 | 84.804.622 * | 20.000.000 | 3.076.918 | 107.881.541 | 27,2 |
| 1.780 | 82.691.009 | | | 82.691.009 | 0,0 |
| 1.781 | 86.975.316 | | | 86.975.316 | 0,0 |
| 1.782 | 84.030.642 | | | 84.030.642 | 0,0 |
| 1.783 | 87.477.551 | | | 87.477.551 | 0,0 |
| 1.784 | 89.573.508 | 3.128.155 | | 92.701.663 | 3,5 |
| 1.785 | 87.153.730 | 676.666 | | 87.830.396 | 0,8 |
| 1.786 | 80.811.947 | 40.000.000 | | 120.811.947 | 49,5 |
| 1768-86 | 1.594.507.026 | 237.109.468 | 12.933.800 | 1.793.256.494 | 10,6 |
| 1768-79 | 995.793.323 | 163.304.647 | 12.933.800 | 1.120.737.970 | 12,5 |

(*).- Los años 1778 y 1779 el Tesorero General incluye en el neto de ese año el producto de ventas de tabaco, que nosotros desagregamos para mantener la coherencia de la serie.

Fuente: AGS, DGT, Inv. 16, Guión 24, legajo 49.

Las características de esta aportación no ofrece dudas sobre su utilidad efectiva para el Tesorero General. Estos ingresos siempre eran en efectivo y se hacían directamente en la Depositaria de caudales de la Depositaria de Indias en Cádiz, donde el Tesorero General disponía de ellos del mismo que las rentas de Andalucía o cualquier tipo ingreso que se incorporaba a aquel depósito. Su empleo principal fue, como el resto de los fondos de la Depositaria, para los pagos de la corona por la contratación de servicios, compras de materiales o haberes de la Real Armada, desde la compra de cáñamo en Granada hasta el pago de fletes para los buques transportaban tropas. Era, por lo tanto, un ingreso efectivo, sin consignaciones, y que ayudaba a aumentar la contribución del tabaco a la Real Hacienda.

A lo largo del periodo analizado, encontramos en la contabilidad del Tesorero General una aportación de 220 millones de reales, lo que representa el incremento del 10% de todos los ingresos útiles recibidos por la Real Hacienda en concepto de tabaco en ese periodo. Estos ingresos llegaron a ser una contribución muy considerable a las arcas del Tesorero General en algunos años concretos, como 1774-1776 o 1786, cuando el disponible del Tesorero General por el concepto de tabaco se incrementó en más del 35%. De estos ingresos, la aportación más importante era la del tabaco vendido en las colonias, que procedía esencialmente de la Renta de Tabacos de Nueva España¹². Además, hubo ingresos procedentes de la venta de tabacos a la Francia. En 1777, la Secretaría de Hacienda española firmó con los asentistas generales de la Renta del Tabaco de Francia un asiento para la compra de unos dos millones de libras de tabacos procedentes de La Habana, del existente en las fábricas de Sevilla. Los asentistas utilizaron como apoderados en Cádiz a la compañía de Simón y Arnaldo Fornier y Cia del comercio de Cádiz. Del mismo que en los ingresos procedentes de las colonias, los caudales iban primero al administrador de la Renta del Tabaco de Cádiz, y este los depositaba en la Depositaria de Caudales de Indias, donde quedaba a disposición del Tesorero General¹³. La venta de tabaco a Francia parece estar unida a las transferencias de capital entre las monarquías borbónicas con motivo de la ayuda a las colonias insurgentes americanas durante los primeros años de enfrentamiento con Gran Bretaña (Dull, 1975,17).

El mayor inconveniente de esta aportación extraordinaria a las arcas de la Real Hacienda es que va a estar ausente precisamente en los años que más falta hagan, durante la guerra. La brusca interrupción en las anotaciones de venta de tabaco, tanto en

¹² Esto lo deducimos de los comentarios que hizo Francisco Cabarrús a finales de 1780 a Miguel Múzquiz con motivo de una oferta para adelantar pesos sencillos en España a cambio de tomar el producto de la recaudación de tabacos de Nueva España, México, en pesos fuerte: “los 3 millones de pesos fuertes que navegan para estos Reinos proceden de la Renta de tabaco de Nueva España, *que desde su fundación se aplicó al erario de aca* (Real hacienda de España), *y por consecuencia este medio ni es extraordinario, pues se ha disfrutado en tiempo de paz*, mereciendo muchos elogios el incansable celo con que don José de Galvez ha promovido sus aumentos” Madrid, 19-12-1780, AGS, SSH, lg. 997. Del mismo modo, en una Memoria presentada por Miguel Muzquiz a Carlos III en 1769 donde se aludía de forma expresa a los envíos de caudales del tabaco de Nueva España: (Canga Arguelles, *Diccionario*, II, 1834 (reed 1968), p.125)

¹³ Miguel Muzquiz a Marqués de Zambrano, Palacio 19-12-1777. AGS, DGT, Inv. 45 (falta). En los pagos siguientes se siguió el sistema establecido. Así, por ejemplo, encontramos la carta de pago dada en 29-1-1779 por el Tesorero General a favor de Simón Arnaldo Fornier y Cia, vecino y del comercio de Cádiz, por valor de 360.000 rs, en “cuenta de mayor suma” que había entregado, por medio del Tesorero de la Renta del Tabaco de Cádiz, José Artecona, a Diego Tricio, Depositario de Caudales de la Depositaria de Indias en Cadiz, por el valor “de tabacos de oja de la Ysla de la Havana y contrata de la Real Hacienda con los asentistas generales de la misma renta en el Reino de Francia”. AGS, DGT, Inv. 16 Guión 19, lg. 38

América como en Francia, durante los años 1780 a 1783 estuvo relacionado con las dificultades de transporte creadas por la Guerra contra Gran Bretaña y la urgente necesidad de financiar esta guerra en los diversos frentes del Golfo de México. No obstante, hay indicios para pensar que las colonias durante los años de la guerra pudieron seguir enviando dinero en efectivo procedente de la venta de tabacos, aunque no los hemos tenido en cuenta por no haberlos contabilizado el tesorero general en Madrid. De cualquier modo, el grueso de la recaudación de la venta de tabacos en América debió utilizarse en las colonias, como demuestra en la exigua contribución de las ventas en los años siguientes a la paz, es decir, que no hubo una acumulación y envío a España al llegar la paz, como sí ocurrió en otros ramos del comercio. Como es bien sabido, el gasto en una guerra no acaba con los tratados de paz sino que la desmovilización de los ejércitos podía ser tan cuantiosa como su movilización. De hecho, habrá que esperar a 1786 para que las colonias vuelvan a enviar una cifra cuantiosa, en esta ocasión 40 millones de reales, casi la mitad de todo lo producido neto en los estancos españoles en ese año.

Es decir, a la destacada posición alcanzada por la Renta del Tabaco dentro del conjunto de las principales rentas de la monarquía, habría que sumar el trasvase de efectivos procedente de la venta de tabacos en las colonias y a Francia, y que contribuía a enfatizar la importancia del tabaco para la Real Hacienda.

La segunda razón que pudo contribuir a aumentar la importancia de la Renta del Tabaco y, en definitiva, su carácter estratégico para la monarquía fue que ofrecía a la Real Hacienda algo tan importante como el volumen de ingresos, y era su liquidez. Es bien conocido que la rapidez con la que los impuestos eran transferidos desde el contribuyente a las arcas reales podía ser el mayor problema para al que se enfrentaban las haciendas de la época. De hecho, la adecuación entre recaudación y gasto obligó a las haciendas europeas a decidir y oscilar entre ceder la gestión a financieros privados o asumir un fuerte aumento de sus estructuras administrativas. Los desfases de tiempo que se producían desde que un gobierno decidía imponer un impuesto hasta que la hacienda efectivamente podía gastar con cargo a lo ingresado se ha considerado como un indicador de la eficaz y desarrollo del sistema de finanzas públicas (Brewer, 1989, 88).

En el caso de los ingresos procedentes de la Renta del Tabaco podemos afirmar que el grado de liquidez e disponibilidad de este impuesto era notablemente superior al del resto de las rentas ordinarias, lo que hacía aún más valioso y estratégico esta renta. A partir de la contabilidad del Tesorero Mayor sabemos que las cantidades ingresadas

en las diversas rentas cada año no correspondían totalmente con ese año, y una parte variable en cada renta de los ingresos procedían de otros años anteriores. De tal manera, que los ingresos de un año estaban compuestos por los efectivamente cobrados durante ese año más los atrasos, es decir, los ingresos procedentes de recaudaciones de años anteriores que por lo que fuera todavía no habían llegado a las arcas de la Real Hacienda. En algunos casos extremos, como fue ocurrió en las Rentas Provinciales, los ingresos de un año podían llegar a estar constituido por recaudaciones que procedían de hasta 17 años antes.

Cuadro nº 7.-

| FECHA DE ENTRADA DE LOS INGRESOS | | | | |
|---|-------------------|---------------------------|--------------------------------|------------------|
| 1762 | Total | Ingresos 1.762 | Ingresos Años anteriores | Ingresos 1762 |
| Renta Tabaco | 70.023.641 | 60.993.224 | 9.030.417 | 87,10 |
| Rentas Generales | 32.721.982 | 25.423.943 | 7.298.039 | 77,70 |
| Lanas | 16.625.001 | 12.105.076 | 4.519.925 | 72,81 |
| Salinas | 22.022.764 | 12.859.124 | 9.163.640 | 58,39 |
| Rentas Provinciales | 75.574.480 | 38.642.247 | 36.932.233 | 51,13 |
| Cruzada | 22.028.934 | 7.691.445 | 14.337.489 | 34,92 |
| 1772 | Total | Ingresos 1.772 | Ingresos Años anteriores | Ingresos 1772 |
| Renta Tabaco | 80.107.825 | 71.394.117 | 8.713.708 | 89,12 |
| Rentas Generales | 52.888.523 | 43.733.729 | 9.154.794 | 82,69 |
| Lanas | 15.144.249 | 11.785.448 | 3.358.801 | 77,82 |
| Salinas | 24.986.569 | 12.271.791 | 12.714.778 | 49,11 |
| Rentas Provinciales | 71.086.488 | 29.998.418 | 41.088.070 | 42,20 |
| Cruzada | 22.028.934 | 7.691.445 | 7.298.039 | 34,92 |
| 1782 | Total | Ingresos 1.782 | Ingresos Años anteriores | Ingresos 1782 |
| Lanas | 8.544.402 | 8.519.329 | 25.073 | 99,71 |
| Renta Tabaco | 84.030.642 | 70.183.154 | 13.847.488 | 83,52 |
| Rentas Generales | 55.750.460 | 45.880.294 | 9.870.166 | 82,30 |
| Cruzada | 17.173.555 | 7.356.911 | 9.816.644 | 42,84 |
| Salinas | 29.677.252 | 11.374.206 | 18.303.046 | 38,33 |
| Rentas Provinciales | 83.037.987 | 19.294.606 | 63.743.381 | 23,24 |

Fuente: AGS, DGT, Inv. 16, Guión 24, legajo 49.

En el cuadro nº 7, hemos desagregamos las aportaciones que cada renta realizó a la Tesorería General, según la fecha de procedencia de la recaudación. Para valorar la liquidez de cada renta, hemos distinguido los ingresos procedentes del mismo año que se contabilizaba de los que procedían de años anteriores. Hemos realizado tres catas, 1762, 1772 y 1782 y analizando las rentas ordinarias más importantes. Los resultados parecen confirmar la idea de que la liquidez fue otro valor esencial de la Renta del Tabaco. En los tres años considerados los ingresos del tabaco procedían en su mayoría del mismo año, y lo hacían en una proporción superior a la de otras principales rentas de la corona. Así, mientras que el 87% de los ingresos de 1762 procedentes del tabaco eran del mismo año, el porcentaje descendía a las dos terceras parte en Rentas Generales y Lanas, sólo a la mitad en Salinas y Rentas Provinciales, y apenas un tercio en la renta de Cruzada.

En los años siguientes parece ser que esta distribución se mantuvo sin grandes variaciones. La Renta del tabaco presenta una posición sobresaliente a la hora de hacer efectiva la recaudación del año, junto con Rentas Generales y Lanas. Incluso en el complicado año fiscal de 1782, en medio de la guerra y donde la Real Hacienda fue sometida a una extraordinaria tensión, la Renta del Tabaco fue capaz de cumplir con su habitual puntualidad a la hora de trasladar la recaudación a la Tesorería General, físicamente o como apunte contable. El mérito es aún mayor si sabemos que el tabaco estaba soportando un aumento del precio del producto y esto podría haber provocado un mayor retraso en la recaudación, como de hecho ocurrió en las Rentas Provinciales y Salinas. Así, cuando a la Renta de Salinas se le añadió en 1781 un impuesto de 4 reales por fanega de sal consumida, el resultado fue un descenso en el porcentaje de ingresos recaudados correspondientes al año, desde un nivel superior al 50% a sólo el 38%. Del mismo modo y aún de forma más intensa fueron las consecuencias para las Rentas Provinciales del aumento decretado en 1781 de un tercio en este impuesto, también para financiar la guerra. Esta renta pasó de conseguir recaudar en el año más del 40% con ingresos procedentes de este año a sólo el 23% tras decretarse la subida de impuestos..

Las razones de esta mayor rapidez de la Renta del Tabaco entre el resto de rentas ordinarias de la Real Hacienda para trasladar la recaudación a las arcas o contabilidad del Tesorero General es una cuestión todavía por analizar, pero probablemente tuvo que ver con la propia organización de la Renta del Tabaco (Escobedo, 2003). La extensa red de distribución y venta de tabacos organizada y controlada por la Renta del Tabaco

durante el siglo XVIII aseguró que el tabaco pudiera ser vendido en toda España, pero también ofreció unos canales para recoger la recaudación y remitirla hacia las principales tesorerías de la Renta. Este viaje de vuelta de los dineros, el traslado de caudales, de hecho fue uno de los mayores problemas a los que tuvo que enfrentarse la Renta, y de cuyo éxito dependía la disponibilidad de sus ingresos por la corona.

El medio elegido por la Renta fue un control intenso y minucioso de los consumos y valores recaudados en cada uno de los puntos de venta (Gordillo, 2002). Desde que la Renta se hizo cargo en exclusiva de la administración directa hubo una auténtica obsesión por parte de sus administradores porque cada unidad territorial enviara mensualmente información de los tabacos consumidos y el dinero recaudado en los diversos estancos y puntos de venta¹⁴. Esta información serviría para adecuar el ritmo de la demanda con la distribución de tabacos fabricados o importados, pero también para controlar la recaudación, saber cuánto dinero y dónde, y, al mismo tiempo, evitar los continuos problemas en las contabilidades de cada administración o las pérdidas en los traslados de caudales. En 1757 se llegó incluso a amenazar a los administradores principales de que ellos serían responsables de los ingresos que se recibieran fuera del mes establecido¹⁵.

De tal manera que la propia administración de la venta de tabacos demandó y permitió un control de la recaudación, todo lo cual repercutió en una mayor agilidad para acceder a los impuestos recaudados. El mayor inconveniente de esta ventaja se derivaba del elevado coste que la propia renta del Tabaco tenía que pagar por disponer de esa extensa y compleja administración. Según un informe secreto enviado por la embajada inglesa en Madrid al gobierno inglés sobre las rentas de la corona española en 1760 advertía que los ingresos procedentes del tabaco eran muy elevados, de hecho los más importantes de la monarquía, pero también el coste de su recaudación¹⁶. Según los datos esta fuente, los ingresos del tabaco fueron ese año de 1.232.296 pounds sterling,

¹⁴ Como se reconocía en la Real Orden de 9-4-1745 “siendo una de las mas esenciales providencias de nuestro Gobierno la que pende del reconocimiento de relaciones mensuales, de consumos y valores de cada Administración principal” Gallardo (1808, p.301)

¹⁵ Real Orden 18-4-1757 “siendo materia escrupulosa que por el descuido que hay en el recobro de los caudales que produce la Renta de Tabaco en las administraciones, se experimenten quiebras, y alguna vez de bastante consideración, de que resulta el gravísimo perjuicio a los fiadores; por este y el mantener la buena fe del gobierno de la Renta, que tanto ha costado el establecerla,.. que si hubiere alguna quiebra de qualquiera Administración particular de las de ese Negociado, será responsable en juicio y fuera de el de todo aquel alcance que excediere de la mesada vencida y dias de la sucesiva en que tuviere prefixada la orden de que haya de entregarse en tesoreria de esa capital el valor de la renta del mes vencido... ” Gallardo (1808, p.96)

¹⁶ British Library, Add. 36.806, ff. 124-128.

(110.906.640 reales vellón), lo que representaba el 19,8% del total de los ingresos de la Real Hacienda, un porcentaje superior a la aportación fiscal de las colonias americanas, que la misma fuente cifraba en el 14,2%. En cambio, el gasto en la recaudación era también el más elevado, 430.911 pounds (38.781.990 rs), ya que, según los datos de la embajada inglesa, se empleaban a 20.357 personas. Este número de funcionarios y empleados de la Renta del Tabaco formaban un auténtico ejército, al menos si lo comparamos con los encargados de recaudar otros impuestos, así las Rentas Provinciales empleaba a 553 funcionarios y las Rentas Generales a 644 personas. O lo que es lo mismo, según este informe el gasto en recaudación suponía en el tabaco el 34,9% de lo ingresado, mientras que en las Rentas Provinciales era del 3,8% y en las Generales del 4,1%. Esta importante maquinaria administrativa ofrecía a la corona, además, la posibilidad estratégica de disponer de un auténtico ejército de funcionarios públicos que extendía la presencia de la corona y de su ordenamiento.

La importancia de la Renta del Tabaco se basaba, por lo tanto, en el volumen de los ingresos efectivos proporcionados a la Real Hacienda, en la rapidez con la que lo hacía y en la extensa red administrativa que la hacía posible. Todo ello hacía de la Renta del Tabaco una auténtica “joya de la corona”, que la convertían en algo estratégico para la supervivencia de la Real Hacienda. Este carácter estratégico, además, fue fortalecido a lo largo del siglo XVIII a medida que los ingresos del tabaco fueron empleado de forma prioritaria en lo que consideraba la esencia y prioridad de la monarquía: sus fuerzas armadas.

Creemos que una de los factores que más incidieron en preservar a la Renta del Tabaco de una mayor escala de consignaciones fue que sus ingresos fueron empleados cada vez más al mantenimiento de las fuerzas armadas; es decir, una auténtica “hipoteca militar” que pudo salvar a esta renta de terminar realmente hipotecada para su utilización por la Real Hacienda. Al menos desde 1760, encontramos órdenes concretas de los responsables de la Secretaría de Hacienda a los administradores de la renta del tabaco para que transfirieran directamente el dinero recaudado al ejército. En ellas se insistía en informar sobre el estado de caudales en cada administración, que en todas las tesorerías de las administraciones del tabaco se hicieran recuento y balance antes del final de cada mes del dinero existente, y que lo remitiera de forma habitual y sin dilación a las Tesorerías de Ejército, donde se apuntaba como entregados al Tesorero

General¹⁷. El dinero en su vuelta hacia las arcas reales en realidad terminaría de forma habitual en las tesorerías militares. El análisis de la tesorerías militares nos puede permitir precisar la cronología y alcance de esta cada vez más estrecha vinculación entre ingresos del tabaco y fuerzas armadas. González Enciso ofrece algunos ejemplos significativos sobre este destino militar de los ingresos de tabaco (Enciso, 2000, 37). Ricardo Franch concluye que “más del 99%” de los ingresos procedentes de la Renta del Tabaco en Valencia eran transferidos a la Tesorería del Ejército desde la década de 1760, llegando a ser a comienzos de la década de 1770 la fuente de ingresos más importante de aquella Tesorería (Franch, 2003, 110, 120).

El sistema de control de cuentas de las distintas tesorerías del tabaco y el expreso deseo de la corona de enviar los ingresos del tabaco a las tesorería militares se fortaleció durante los años siguientes, y de forma especial durante los años de la guerra. Desde el comienzo de la guerra se insistió en que los distintos administradores de la Renta del Tabaco informasen a Madrid de los caudales recogidos, disponibles y enviados a las tesorerías del ejército en los plazos previstos, incluso se llegó a reducir expresamente los tiempos para informar a Madrid sobre estos movimientos de caudales¹⁸. Las urgencias de la guerra llevaron incluso al Secretario de Hacienda, Miguel Múzquiz, a ordenar a los administradores y tesoreros de la Renta del Tabaco el envío discrecional a las tesorerías de ejército de todo el dinero que entrase en las tesorerías del tabaco “como estaba mandado”, pero ahora también “por meses, y aun semanas, todo lo que liquidamente vayan rindiendo en las mismas especies que se cobren, sin dejar parar caudal alguno en las tesorerías de ellas que no sea indispensable para los gastos de administración”¹⁹.

Este vínculo entre las tesorerías del tabaco y las del ejército debió influir positivamente en la rapidez con la que la Renta del Tabaco servía a la Real Hacienda. Al mismo tiempo, este vínculo servía para crear un canal de transferencia muy sólido, y difícilmente reversible. Dadas las necesidades de abastecimiento y subsistencia regular de las fuerzas armadas, el ejército o la marina no aceptarían ningún tipo de retraso en la

¹⁷ Real Instrucción 10-11-1760, “se hagan arcas en fin de cada mes y remitan sin dilación alguna a las Tesorerías de Ejército a que corresponda todos los caudales que hubiese existentes” Gallardo (1808, p.96). En 27-2-1768, Miguel Múzquiz, recordará la necesidad de que se siga cumpliera puntualmente la instrucción de 1760, por la que se ordenaba remitir todos los caudales al final de cada mes a las tesorerías de ejército.

¹⁸ guerra En 1780, se ordenó a los administradores de los partidos agregados que entregasen esta información a los administradores de cada provincia antes del día 15 de cada mes. Real Orden 29-4-1780, Gallardo (1808, p.134).

¹⁹ Real Orden, 3-11-1781, Gallardo (1808, p.252).

transferencia de aquellos ingresos. Era imprescindible para la corona y para sus fuerzas armadas que el dinero siguiera fluyendo hacia las tesorería militares. La Renta del Tabaco había quedado atrapada por una hipoteca particular, la “hipoteca militar”, que iba a ayudar a mantener a la Renta del Tabaco de una escalada imparable de consignaciones. Por lo tanto, para la monarquía de Carlos III la constitución y mantenimiento de unas fuerzas armadas era tan vital que se estableció un fuerte vínculo entre tabaco y ejército, lo que tuvo el efecto añadido de preservar a la Renta de la tentación de cargarla con consignaciones y afectaciones.

Por lo tanto, la posibilidad que tuvo Carlos III de utilizar la Renta del Tabaco como garantía para la creación de deuda pública en dos ocasiones durante la Guerra de Independencia de Norteamérica se explica por la política de conservación seguida con esta renta en las décadas anteriores. A pesar de que la literatura sobre esta renta ha insistido en que la corona la sometió a una desenfrenada escalada fiscal y imposiciones, los argumentos y datos aportados sugieren una moderación y prudencia en el uso de este impuesto. Hemos argumentado que la razón puede que estuviera en el carácter estratégico que llegó a alcanzar la Renta del Tabaco para la supervivencia de la monarquía, ya que era el principal recurso económico de la Real Hacienda y fuente esencial de financiación directa de las fuerzas armadas. Esta política de prudencia en el uso de la Renta del Tabaco se mantuvo durante más de cuarenta años pese a un deterioro en los costes de gestión. Al final, la corona dispuso de una garantía segura que pudo utilizar para crear deuda pública.

2.- TABACO Y DEUDA PÚBLICA.

La creación de deuda pública ha sido considerada por los especialistas como un reflejo del desarrollo de la administración y finanzas públicas, y explicado a partir de la constitución política y evolución económica. Así, mientras en Gran Bretaña el parlamento garantizaba la deuda nacional, al tiempo que limitaba las aspiraciones intervencionistas del monarca y apoyaba la creación del Banco de Inglaterra, en Francia, una monarquía absolutista, sin ayuda ni control de un cuerpo representativo nacional, ejercía una política de deuda pública más arbitraria y menos precisa. El riesgo de impago en Francia se tradujo en tipos de interés más altos que en Gran Bretaña y una

mayor lentitud a la hora de desarrollar una banca nacional que, en definitiva, encarecía y dificultaba el incremento y sostenimiento de la deuda pública²⁰.

El caso español, una monarquía absoluta sin un cuerpo representativo nacional, estaría aparentemente más próximo al “modelo” francés, pero la realidad es que no se produjeron las consecuencias que en Francia, ni tampoco que en Gran Bretaña. La corona española consiguió crear deuda pública sin que ésta se depreciara de forma irreversible ni arrastrara al resto de las finanzas públicas, y manteniendo hasta finales del siglo XVIII una elevada estima en los mercados de capital, tanto interior como exterior, de la capacidad de pago de la corona española²¹. Para los gobernantes españoles no había ningún problema en considerar la deuda pública como “deuda nacional”, y así lo manifestaron expresamente en numerosas ocasiones²², ni tampoco en ofrecer suficientes garantías a los inversionistas de la voluntad política de devolver el préstamo.

La principal diferencia de la deuda pública española de la década de 1780 es que se consideraba como algo anormal a las finanzas públicas, que debía ser temporal y transitorio, con el fin de volver lo antes posible al tradicional y deseado equilibrio presupuestario. Esta política de endeudamiento mínimo y controlado, redujo la posibilidad de desarrollar un mercado formal de deuda pública estable, donde los títulos pudieran ser transferidos y comercializados. El esfuerzo gubernamental no se puso en crear un sistema estable de endeudamiento público, sino más bien en fijar las vías para movilizar capitales hacia el estado de la forma más rápida posible, a la vez que una firme voluntad de devolverlos en el menor tiempo posible. La suerte de esta deuda pública española no estuvo determinada por la “arbitrariedad” del monarca, que antes

²⁰ Una interesante revisión de la literatura disponible sobre este debate en STASAVAGE, David: *Public Debt and Birth of the Democratic State. France and Great Britain, 1688-1789*, Cambridge, 2003. La tesis de este autor es que para explicar la diferencia en el éxito de la deuda pública inglesa no es suficiente la existencia de un parlamento sino que era necesario uno en el cual los acreedores del gobierno pudieran ejercer influencia a través de partidos políticos.

²¹ Sirvan como ejemplo de esta estima de la deuda pública española la cotización de los vales reales, que al acabar la guerra empezaron a cotizar por encima del par o la negativa de los prestamistas holandeses que había concedido un préstamo en 1782 a la corona española, para pagar en diez años, a la propuesta española de devolverlo en 1784. La respuesta de las casas prestamistas holandesas a la propuesta del Conde de Gausa de 28-2-1784 fue que “aquellas Casas no prometiéndose otro fruto de los esfuerzos que pudiesen hacer para persuadir a los Capitalistas a que admitiesen el reembolso que el arraigar más la confianza con que hicieron el préstamo, no tuvieron por conveniente proponerles derogar a las condiciones estipuladas en la Real Cédula 10-10-1782”, AGS, SSH, lg.997.

²² “de forma que siempre produzcan los fondos necesarios para extinguir la deuda nacional, y satisfacer los intereses con cuya seguridad he venido en abrir el citado empréstito..” Real Cédula 17-12-1782, AGS, SSH, lg.489, “mando al mi Consejo, que reconociendo como reconozco por mi, y en nombre de mis sucesores esta obligación como deuda nacional”. ... “que como deuda nacional se expida a favor de la contrahida por esta obligación esta mi Cedula” Real Cédula 10-10-1782, AGS, SSH, lg.997

bien insistió en crear una legalidad y un orden para su funcionamiento, sino en los agentes externos, en los funcionarios encargados de crear y gestionar la deuda y en los propietarios de los capitales, cuyas lógicas e intereses no siempre iban en la misma dirección que la corona. La política seguida por la corona respecto al tabaco serviría ahora para facilitar su objetivo de deuda pública limitada y garantizada, pero también su éxito redujo los estímulos para crear un mercado formal y abierto de deuda pública²³.

2.2.- “Por lo que en ello interesa mi servicio, los vínculos sagrados de la Justicia, y la causa pública del Reyno para salir de urgencias”²⁴.

En 1780, la Real Hacienda estaba en condiciones extremas. No sólo por los gastos directos del conflicto con Gran Bretaña iniciado en el año anterior, sino porque los gastos militares se habían incrementado considerablemente desde 1775, con el ataque a Argel, guerra contra Portugal, expedición a Buenos y ayudas a los insurgentes norteamericanos, a lo que había que sumar la paralización de los envíos de las rentas procedentes de las colonias americanas. En marzo de 1780, la corona decidió crear deuda pública con la garantía de la Renta del Tabaco²⁵. El objetivo fue un préstamo a la corona de capitales ya existentes en depósitos públicos, quien pagaría a sus propietarios un 3% por el tiempo que estuviera en posesión de la Real Hacienda.

La corona intentó presentar esta creación de deuda pública como el fruto maduro de una decisión tomada muchos años antes de movilizar los capitales estancados en España. En concreto, según justificaron los propios responsables de la secretaría de Hacienda, ya en agosto de 1766 se había ordenado al Consejo de Castilla que iniciase una investigación sobre los fondos existentes en el reino “deseando saber el dinero que había en los Depósitos de Madrid y del Reyno con destino a emplearse en Mayorazgos y obras pías”²⁶. El Consejo se hizo cargo de esta investigación y la extendió a todas las instituciones judiciales y eclesiásticas, incorporándose la petición de información sobre fondos de capitales existentes en comunidades regulares. El resumen final de todas estas averiguaciones fue un “plan” con las cantidades existentes y una propuesta de un fiscal del Consejo, que desgraciadamente no hemos todavía podido localizar. No obstante, sabemos que este informe final fue presentado al rey el día 3 de marzo de 1780, y el día

²³ Sobre la creación de deuda pública en España véase, Torres (2004a)..

²⁴ Real Decreto 15-3-1780, copia impresa en AGS, SSH, lg.488..

²⁵ Real Cédula de 19-3-1780, copia impresa de la AGS, SSH, lg. 488,

²⁶ Real Decreto 19-3-1780 y 23-3-1780, copia impresa en AGS, SSH, lg.488.

15 de ese mismo mes, la corona decidió utilizar esos fondos y capitales para crear deuda pública.

Hasta que no localicemos este informe desconocemos los argumentos que se pudieron valorar en la secretaría de Hacienda para tomar la decisión de utilizar los capitales retenidos en depósitos del reino, y por lo tanto no sabemos si la urgencia fue el estímulo definitivo para poner en marcha una medida, por otro lado, largamente reclamada por los escritores políticos de la época. La paralización de capitales en depósitos era contraria a la confianza creciente entre los escritores políticos en un sistema económico circulatorio, en el que el dinero que circulaba, intercambiándose, satisfaciendo necesidades y creando oportunidades, era la verdadera fuente de riqueza. Una imagen muy querida entre estos escritores de política económica era el símil entre el dinero y la sangre del cuerpo humano. En palabras de Campomanes: "el dinero en el cuerpo civil, quando es demasiado, si se detiene en el propio estado, causa una apoplejía política: al modo que la excesiva sangre en el cuerpo natural rompe las venas, por la imposibilidad de la circulación; y al cabo, si no se sangra o minora, le quita la vida..."²⁷. Consideramos muy significativa esta actitud de Campomanes sobre la importancia de que el dinero se mantenga en movimiento, porque durante los años en los que se encargó y llevó a cabo la investigación sobre los depósitos existentes en el reino, él era también fiscal del Consejo de Castilla.

Cualesquiera que fuesen los argumentos utilizados para justificar esa inspección de depósitos, la urgencia financiera del estado debió ser el principal estímulo, o al menos la ocasión propicia para abordar la movilización de capitales estancados²⁸. Los argumentos esgrimidos por la corona en varios decretos para justificar la apropiación de estos fondos por la corona fueron en dos direcciones: uno, la urgencia del momento, otro, la utilidad y legalidad que resultará para los poseedores. El problema no era baladí, ya que se trataba de alterar los contratos particulares que recogían la voluntad de aquellos particulares que habían confiado en instituciones u otros particulares para depositar unos capitales con los que garantizar el cumplimiento de sus deseos.

En cuanto a la urgencia, la situación era evidente. Se aludía a que las rentas ordinarias no eran suficientes y tampoco se quería arriesgar la conducción de las rentas

²⁷ (Llombart, 1992: 259)

²⁸ "en los Depósitos públicos de estos mis Reynos con destino a imponerse a beneficio de Mayorazgos, Vínculos, Patronatos y otras pías, cuyos capitales están en el día parados y sin circulación" Real Decreto 15-3-1780. AGS, SSH, lg.488.

de Indias. Entre la retórica y la convicción, se aludía a la idea de no establecer nuevos gravámenes fiscales sobre los vasallos, es decir, se consideraba que la deuda pública era un medio para no gravar más a los súbditos²⁹.

El verdadero problema estaba en justificar la legalidad de la acción de la corona para cambiar el destino particular de cada depósito y dedicarlo a deuda pública. Un primer argumento insistía en la idea del estancamiento de los capitales: “la falta de circulación de estos fondos que existen como muertos en los Depósitos”. Su paralización no era buena ni para la economía del país ni para los depositarios, pues en muchos de estos depósitos no se conseguían réditos y, además, estaban expuestos a perderlos por falta de garantías seguras. Es decir, en la utilidad, para el reino y el particular, surgía la conveniencia. Un segundo argumento era la legalidad para usar estos capitales. En teoría, los poseedores de estos capitales impuestos no podían utilizarlos, pues estaban unidos a cumplir las voluntades de los fundadores, pero cabía la posibilidad de que fuesen movilizados por la vía judicial, siempre y cuando la voluntad última de los fundadores quedase garantizada. Como es conocido, lo ejecutivo y lo judicial se entrelazaron con frecuencia en el gobierno de los Borbones. Aquellos capitales, por lo tanto, podían ser movilizados por las autoridades judiciales. Cualquier duda sobre la legalidad era eliminada desde el momento que se le unía, de nuevo, la conveniencia, pues su utilización debía ir unida al establecimiento de “hipoteca segura y rédito proporcionado”. Abierto el camino para desamortizar estos capitales, había que evitar que esos capitales fluyeran indiscriminadamente hacia el mercado y se perdiera el objetivo principal de esta operación, por lo que se estableció que el estado debía “ser preferido” a la hora de realizar nuevas imposiciones sobre los capitales retenidos. Por lo tanto, la creación de una deuda pública descansaba en la urgencia, en la conveniencia para todos de cambiar su situación, y en la legalidad el procedimiento.

Quedaba sólo un último acto, establecer una seguridad y un rendimiento económico claro para los capitales que se iban a movilizar, pues en todo momento el estado no renunció a que se siguieran cumpliendo la voluntad de los censualistas. El gobierno decidió que fuera la Real Hacienda la que tomara todos aquellos capitales y los impusiera como censos redimibles, a cuenta de la propia Real Hacienda. El censo

²⁹ Entre las políticas fiscales desarrolladas por los Borbones a lo largo del siglo XVIII, a juicio de Agustín González Enciso, destaca el convencimiento de estructurar una fiscalidad bajo el principio del “alivio de los vasallos”, esto es, no gravar de forma directa a los súbditos sino confiar de forma creciente en los impuestos indirectos, véase González Enciso, 2003).

redimible significaba en realidad un préstamo a largo plazo, ya que la Real Hacienda, el censuario, recibía un capital, el principal, de un particular, el censalista o acreedor, sin determinar la fecha para su redención³⁰. La deuda de la Real Hacienda quedaba abierta mientras esta no devolviera el principal al censalista. Correspondía sólo a la Real Hacienda decidir cuándo debía extinguirse el préstamo, mientras que el acreedor no podía exigir ni negarse a recibir el principal. En nuestro caso, cuando la Real Hacienda estimase conveniente restituiría los capitales a los depósitos de donde se habían tomado, pagando hasta entonces cada año los réditos. El interés establecido fue del 3% anual, que era el máximo permitido por la ley y, según el propio gobierno³¹, resultaba ligeramente superior al establecido en el mercado: “las imposiciones entre particulares corren al dos y medio, aun a menor interés”³². Aunque esta deuda pública nacía como un préstamo a largo plazo, hay razones para pensar que la voluntad del gobierno era limitar su impacto y su carga sobre la Renta del Tabaco³³.

Las justificaciones legales era importantes, pero aún más lo eran las normas de funcionamiento, pues aquí era donde se establecía la verdadera conveniencia y seguridad de la deuda pública que se pretendía crear. En estas reglas se vinculó la suerte de estos capitales a una “hipoteca especial”, que el gobierno decidió que fuese la Renta del Tabaco. Este impuesto sería el responsable de pagar esta deuda, “con preferencia”, a cualquier otra que tuviese la Renta del Tabaco. Para reforzar aún más la seguridad de este vínculo, el estado se comprometió a no unir esta hipoteca especial a ninguna otra deuda general. Al mantener esta consignación independiente, aumentaba la seguridad futura de la deuda. Para más claridad y seguridad del pago, se estableció que la tesorería de la Renta del Tabaco llevara una cuenta separada de los intereses que debía pagarse anualmente. Se buscaba, en definitiva, asegurar el pago de los réditos y ganar la confianza del público.

Más complicado resultaba, porque no había experiencia al respecto, establecer un método para hacer efectivo el préstamo al estado. Con tal fin se decidió que los capitales que quisieran cederse al gobierno debían ser trasladados desde los depósitos

³⁰ Sobre el sentido de préstamo a largo plazo de este tipo de censo en (Martínez, 1995: 21-50).

³¹ Desde 1705, Real Pragmática de 12-11-1705, se ordenó reducir el interés legal de los censos al quitar al 3% en Castilla. Esta reducción se extendió a los antiguos reinos de Aragón en 1750. Novísima Recopilación, libro 10, título XIV, leyes 12 y 13.

³² Real Decreto 15-3-1780, copia impresa en AGS, SSH, lg.488..

³³ De hecho, el rey, como el censuario, establecía en el Real Decreto de 15 de marzo de 1780 dirigido al Consejo de Castilla: “me reservo la facultad de redimir estos capitales a su tiempo, verificada la Paz, y la remesa de los caudales detenidos en mis Reynos de Indias con motivo de la presente Guerra, a fin de que

donde estuvieran a las tesorerías de ejército o de rentas más próximas. La referencia primera y expresa a las tesorerías del ejército respondía al deseo expreso de evitar un posterior traslado, y porque era allí donde también se dirigían de forma prioritaria las recaudación de la Renta del Tabaco. El contrato de constitución del censo se realizaría entre la Real Hacienda y los censualistas, mediante el intendente y con escritura realizada por el escribano de número y ayuntamiento de la capital de la provincia, en el que se identificaría el depósito del que procedía y la fecha de entrega del capital. Una copia de ese contrato se guardaría en la Contaduría de Hipotecas del partido respectivo y otra en la Contaduría de Valores y Distribución de la Real Hacienda. Esta última Contaduría quedó encargada de llevar la contabilidad de estos contratos, con expreso deseo de que llevara los libros correspondientes y los registros particulares. Por otro lado, los censualistas debía enviar, a través del corregidor, el contrato al Consejo de Castilla, para que conste en la Cámara todo lo relacionado con depósitos de vínculos y mayorazgos. Todo este sistema se extendió a las autoridades eclesiásticas, a quienes también se les daba la oportunidad de beneficiarse de la oportunidad ofrecida por el rey, a las “comunidades que no encuentran en que imponer con finca segura los capitales que les conviene dar a censo”, y así poder movilizar los capitales depositados para obras pías. Del mismo modo, se ofreció también a los gobiernos municipales, para que pudiesen, si querían, los sobrantes y propios de los pueblos.

Este primer esbozo del sistema que regiría la naciente deuda pública sufrió una primera corrección, cuando el proyecto fue remitido al Consejo de Castilla y revisado por sus tres fiscales, quienes dos días después manifestaron la conveniencia de que cada administrador o propietario de los capitales depositados pudiera pactar el pago de los réditos directamente con las tesorerías del Tabaco del partido en el que quisiese cobrar los réditos. Al implicar en esta operación de crédito público a toda la estructura administrativa de la Renta del Tabaco, se incrementa la flexibilidad de la gestión y se ampliaba el número potencial de acreedores con el estado. Esto era especialmente valioso porque permitía alejarse de los grandes centros urbanos y comerciales y atender al mundo rural, recordemos que una parte importante de los depósitos públicos podían ser obras pías y arcas de comunidades. Como se demostró posteriormente, fue una acertada decisión, pues amplió considerablemente el número de depósitos implicados y facilitó extraordinariamente la gestión, incluso la abarató al reducir el número de

se desempeñe mi Real Erario de esta nueva carga quanto antes fuere posible”. Real Cédula 19-3-1780, copia impresa en AGS, SSH, lg.488.

desplazamiento a Madrid o capitales de provincia para percibir los intereses. Con este añadido, el Real Decreto fue publicado en 19 de marzo de 1780.

A lo pocos días se volvió a repetir la orden, pero en esta ocasión se introdujo un significativo cambio. En un tono mucho más taxativo que en las órdenes anteriores, se aludía a la autoridad del rey para conceder la facultad de modificar la voluntad de aquellas fundadores y testadores que había confiado sus capitales a unas instituciones o particulares. Las palabras del rey no dejaban lugar a dudas: “de mi propio motu, cierta ciencia y poderío Real absoluto, de que en esta parte quiero usar, y uso como Rey y señor natural, no reconociente Superior en lo temporal, doy y concedo licencia y facultad a todos los poseedores de cualesquiera cantidad..”³⁴. Estrictamente, el rey alteraba la legalidad de los contratos particulares anteriores y establecía un nuevo marco legal. Las razones de la introducción de esta declaración, en realidad el único cambio, pueden estar relacionados con una tibia recepción en el mercado censalista de los primeros decretos o simplemente el miedo a evitar una avalancha de recursos judiciales contra la evidente alteración de la legalidad que se estaba cometiendo. En cualquier caso, pensamos que esta arbitrariedad no debe interpretarse como factor de aumento del riesgo o la incertidumbre para el potencial mercado censalista, lo que nos acercaría al consabido modelo francés de deuda pública, sino más bien todo lo contrario; se utilizaba la constitución política para establecer un marco mucho más seguro para una oferta que era voluntaria. Con todo, en estos primeros decretos los legisladores del monarca no consiguieron precisar el sistema que regularía la “deuda nacional”, ni mucho menos prever la reacción del resto de la maquinaria del estado ni la del propio mercado censalista.

2.3.- “que se haga este servicio con la devida moderación y sin estrepitos”. La puesta en práctica de la Deuda Pública.

A través de la correspondencia mantenida por la Secretaría de Hacienda con altos funcionarios de provincias, responsables de depósitos y particulares en los años siguientes a la constitución de esta deuda pública podemos seguir las repercusiones de su puesta en práctica.

Los reales decretos y cédulas que anunciaban la creación de deuda pública se esforzaron por crear las condiciones de seguridad y de atracción para interesar y movilizar a los depositarios de capitales. Era una oferta y tenía un carácter voluntario,

en ningún momento se habló de imposiciones forzosas. En cambio, la reacción de la maquinaria del estado encargada de canalizar los deseos del monarca fue en la práctica mucho más beligerante hacia esos capitales y se tendió rápidamente a desarrollar una política de imposiciones cuasi-obligatoria.

En una administración donde la promoción de sus funcionarios dependía en una parte importante de los méritos conseguidos en el servicio al rey, cualquier ocasión era buena para mostrar su dedicación, y más en un momento de urgencia como el que se vivía. Intendentes, corregidores, prelados o particulares aprovecharon la oferta de deuda pública del monarca para mostrar su celo en el servicio al rey, lo que, en este caso, significaba una mayor capacidad para movilizar los capitales estancados. A las pocas semanas de emitirse los decretos de constitución de la deuda pública comenzaron a recibirse en Madrid informes, principalmente de altos funcionarios públicos, en los que relataban al Secretario de Hacienda, Miguel Muzquiz, sus logros en esta tarea, con un evidente objetivo promocional de su persona. El propio Secretario había dado pie, cuando había pedido a estos mismos funcionarios que se informasen sobre los capitales existentes en depósitos en su jurisdicción. A partir de esta demanda de información, muchos de esos funcionarios empezaron a ejercer su propia política de movilización de capitales.

Veamos algunos ejemplos. El intendente de Coruña no esperó a tener las instrucciones precisas sobre la deuda pública y antes de recibir órdenes de Madrid comenzó sus propias indagaciones, centrándose en los fondos eclesiásticos y preguntando directamente cuánto iban a imponer. Ante una pregunta directa del intendente, la reacción de los depositarios gallegos no podría ser muy ambigua³⁵. En algunos casos, los métodos eran aún más explícitos y coercitivos. El corregidor de Valladolid, por ejemplo, no dudó en recurrir al “uso de algunos medios violentos”, cuando se enteró de que un vecino tenía “100.000 reales pertenecientes a los vínculos que fundó su tío, le notifico que en el preciso termino de veinte y cuatro horas pusiese dicha Cantidad en la Real Tesorería de esta ciudad... en el caso de que no lo hiciese comunicaría al alguacil para que procediese a la exaccion de ellos por embargo de vienes y su venta”. El Secretario de Hacienda, desaprobó estos métodos, insistió en el

³⁴ Real Cédula 23-3-1780, copia impresa en AGS, SSH, lg.488.

³⁵ José Villar a Miguel Muzquiz, Coruña 26-4-1780, “con el fin de ganar tiempo escrivi anticipadamente a todos los Cabildos de las Iglesias y Prelados del Estado eclesiástico, secular y regular.. que se consideran de mas quantiosas rentas en este Reino, pidiendoles me dijera que caudales tenían que imponer”, AGS, SSH, lg.488.

carácter voluntario de la deuda pública y ordenó “que se haga este servicio con la debida moderación y sin estrepitos”³⁶. En un tono parecido hubo que parar la pretensión de corregidor de Córdoba cuando pidió permiso a Madrid para hacer una inspección de todos los protocolos de los ciudad porque tenía fundadas sospechas para creer “que los escribanos han ocultado información... los escribanos le pasaban los testimonios disminutos, expresando solo aquellos Capitales que por antiguos, o estar constituidos son depósitos en personas insolventes era de difícil exacción, omitiendo los de otros considerables que paraban en sugetos poderosos”³⁷. Madrid le negó el permiso para esa inspección, pero autorizó que fueran otros escribanos quienes hicieran esa inspección.

De tal manera, que la Secretaría de Hacienda tuvo que frenar el exceso de celo de algunos funcionarios por animar la movilidad de capitales. La voluntad del rey se cruzó en este caso con el interesado celo de sus servidores en hacer cumplir esa voluntad. Para el caso español, la implantación de la deuda pública no puede desligarse de un factor esencial, aunque difícil de medir, como era la búsqueda del favor real, tanto por parte de los funcionarios encargados de canalizarla como de una parte importante del mercado censalista. Muy probablemente la mayor recompensa que recibió el obispo de Murcia cuando impuso un millón de reales para atender el pago de varias instituciones de caridad no fue asegurar la rentabilidad de su imposición, sino el agradecimiento expreso de Su Magestad que efectivamente le escribió por mano de Floridablanca “aplaudiendo el zelo pastoral y patriótico”³⁸.

La Secretaría de Hacienda fue la que se encargó de coordinar todas las actuaciones en lo relacionado con la deuda pública. Desde allí se intentó resolver la enorme variedad de problemas que fueron apareciendo. Como la urgencia exigía conocer dónde había liquidez, lo primero era saber en todo momento cuánta era la cantidad de capitales que estaban movilizándose y hacia dónde. En este punto, el papel del tesorero general era esencial. Primero, porque era el que más información tenía, ya que en todos los correos recibía información de los tesoreros de ejército y rentas sobre los capitales depositados. Por esta razón se le había encargado que informase al Secretario de Hacienda semanalmente de los capitales que iban entrando en las distintas tesorerías

³⁶ Fausto Cossio Mier a Muzquiz, Avila, 15-4-1780, AGS, SSH, lg.488.

³⁷ Francisco Javier de Quiroga, Madrid 29-3-1782.

³⁸ El obispo de Murcia propuso al rey la imposición de un millón de reales sobre la Renta del Tabaco para dotar con los 30.000 reales de sus réditos a la Casa de Misericordia y la escuela que había establecido la Sociedad Económica de la ciudad de Murcia. Floridablanca a Muzquiz, 18-12-1781,

del reino,³⁹. En segundo lugar, el tesorero general era esencial porque tenía un considerable margen para asignar los capitales que iban entrando, y por lo tanto se convirtió el verdadero director del movimiento de capitales prestados al gobierno⁴⁰.

Más complicado resultó para la Secretaría de Hacienda conseguir coordinar las distintas actuaciones de los principales funcionarios. El problema esencial era que esta operación de deuda pública constituía una novedad para todos, que los decretos emitidos no habían resuelto de forma concluyente. Las dudas fueron continuas, y en la resolución de ellas, principalmente planteadas por los intendentes, se fue haciendo una verdadera política. Así, por ejemplo, el intendente de Extremadura no sabía si los traslados físicos de los capitales debía ser por cuenta y riesgo de la Real Hacienda o del dueño, ni tampoco conocía quién debía enviar los resguardos de haber entregado los capitales al tesorero general para solicitar las cartas de pago; por su parte el intendente de Granada no sabía desde cuando se considera los réditos, y, lo que era verdaderamente chocante, informaba “que han acudido varios sujetos a querer hacer entrega del que existe en su poder de esta naturaleza, y a todos he respondido que no tengo orden alguna para admitirlos”; no menos significativa era la propuesta del intendente de Valladolid y Soria para que se imprimiesen copias de las escrituras censuales que habían de entregar a los interesados “para facilitar su despacho y evitar los mayores derechos que les exigirían los escribanos por su trabajo”; incluso el propio Muzquiz, una persona especialmente ordenada, llegó a solicitar criterios al tesorero general “Yo debo instruir a los Yntendentes de ejército y provincia del método, formula y prevención... pues lo pide asi la uniformidad”⁴¹.

Esta acumulación de dudas y sugerencias en los primeros meses nos revelan una inexperiencia en materia de deuda pública, pero también nos permite valorar la política que fue resultando de soluciones parciales. En un tiempo relativamente corto, antes de septiembre-octubre de 1780, se fueron imponiendo varias máximas que sirvieron de guía para resolver los problemas que pudieran surgir. La más importante, aquella reclamación de Muzquiz de “uniformidad”. Se procuró cortar de raíz cualquier

³⁹ El tesorero general distinguía entre los capitales llegados a Madrid y al resto de tesorerías del reino con los nombres: “Depositaria General de Madrid” o “Depósitos de la Corte” y “Depósitos particulares” o “Depósitos del Reino”. La contabilidad del Tesorero General refleja bien esta división, al menos, para el año 1780. A partir de entonces conocemos sólo las cantidades totales de los capitales impuestos en deuda pública, con el nombre de “capitales de depósitos”. La fuente utilizada en AGS, DGT, Inv. 16, Guión 24, legajo 49.

⁴⁰ Muzquiz a Francisco Montes (tesorero general) Madrid, 8-5-1780 “que vaya recogiendo estos caudales de las tesorerías ... donde pueden tener contingencias, dirigiendolos a los parages donde el mayor golpe de las urgencias los hace precisos”, AGS, SSH, lg.488.

iniciativa particular de los intendentes y ofrecer un único sistema de actuación. Así, por ejemplo, se estableció con claridad ante qué escribanos había que realizar los censos, algo que había suscitado un auténtica avalancha de aclaraciones, principalmente desde Aragón y Valencia. Este asunto se vio en el Consejo de Castilla, quien aconsejó “uniformidad y legalidad”⁴². Se estableció un única escritura censual, y para ello se imprimieron 2.000 ejemplares, y se ordenó a los intendentes que se paralizasen las impresiones que algunos estaban realizando y que pidiesen más si necesitaban⁴³. Esta medida, además, tenía la virtud de reducir los problemas de falsificación de títulos⁴⁴.

Otro máxima que se fue estableciendo al resolver las dudas fue la de facilitar las condiciones para los censualistas. Una de las causas que más recelo producía a los responsables de los capitales depositados era el lugar de cobro de los intereses. El primer criterio establecido fue el de proximidad, que los capitales se trasladasen a la tesorería más próxima. Posteriormente, se permitió que en cada caso los censualistas estableciesen el lugar del pago de los réditos “donde les acomodase”. Con todo, como todavía seguían existiendo recelos, principalmente porque los territorios se veían cruzados por jurisdicciones diferentes⁴⁵, hubo que dar instrucciones muy claras al respecto, ya que la solución era sencilla: mediante un apunte contable en la Contaduría General de la Renta del Tabaco⁴⁶. En otros casos, decidir un lugar de pago de los intereses era estratégico, porque podía tener importantes repercusiones sobre el potencial de censualistas. Fue el caso del País Vasco. El gobernador de la aduana de Cantabria, Pedro Jacinto de Alava, advirtió a Madrid que en las provincias de Alava y Guipúzcoa y Señorío de Vizcaya “ay recelo de que algunos particulares y comunidades reusan dar sus fondos este destino por temer de que se les obligue a que acudan para el

⁴¹ Diversas cartas, todas en los meses de abril y mayo de 1780, AGS, SSH, lg.488.

⁴² Madrid, 8-5-1780, AGS, SSH, lg.488.

⁴³ Esto supuso anular todas las impresiones que algunos intendentes había puesto en marcha, hasta el punto de que la Secretaría de Hacienda se negó a pagar las impresiones ya realizadas, como ocurrió en el caso del intendente de Ciudad Rodrigo, “por no estar autorizada”, 13-10-1780, AGS, SSH, lg.488.

⁴⁴ “porque no conviene pasen por otras manos, ni que se haga otra impresión que la que se practica en Madrid para evitar todo fraude y suplantación en los futuro”, Muzquiz al intendente de Valencia, 8-5-1780, AGS, SSH, lg.488.

⁴⁵ Como expuso el intendente de Granada, los depositarios de capitales de Alcalá la Real dudan donde imponerlos porque, según el intendente, la administración del tabaco pertenecen a la intendencia de Sevilla, “donde se han de pagar los réditos de los censos que se impusieron, (pero) es subalterna de la principal de Granada, duda si los capitales se han de entregar en la tesorería de Rentas de la Provincia de Alcalá o en la de Granada, y si las escrituras se han de otorgar por el o por el intendente de Sevilla” 10-5-1780.

⁴⁶ En respuesta al intendente de Granada: “sucederá muchas veces que en una Yntendencia se otorgue la escritura y se pacte el rédito en otra distinta”. Esto no debe dar “lugar a confusión porque con la escritura censual se ha de tomar la razón en la Contaduría General de la Renta del Tabaco, y por esta se daran las ordenes de pagos”

cobro de sus reditos a esa villa (Madrid) u otro pueblo caveza de partido en que tenga productos seguros la renta del tabaco”⁴⁷. En este caso, la Secretaría de Hacienda autorizó al intendente de Bilbao, Juan Antonio Paz Merino, a tomar los capitales que le ofrezcan y a que los censualistas cobren los réditos en las aduanas del País Vasco⁴⁸.

Con esta idea de facilitar la imposición de capitales la corona también asumió el coste de los traslados de caudales. Desde varios lugares se criticó que los justicias se negaran a recoger capitales de particulares, porque ellos tenían que asumir el coste de los traslados a las principales tesorerías. Ante esta queja, la Secretaría de Hacienda pidió y obtuvo del Consejo de Castilla “órdenes a las justicias de los pueblos para que admitan los capitales, y a los intendentes que se encarguen de los traslados de caudales”⁴⁹. En el mismo sentido, para evitar los inconvenientes de la imposición de pequeños capitales, que suponía más gastos de escrituras y traslado que el principal, y no dejar fuera a los censualistas de menor volumen, la Secretaría de Hacienda, que no había puesto límite en la recepción de capitales y “lo había dejado a la prudencia de los ministros”, decidió que se admitiese cualquier capital “aunque sea de corta cantidad”, pero que si no llega a los 2.000 reales, que se juntara con otras pequeñas imposiciones hasta sumar esa cantidad y hacer entonces una única escritura.

2.4.- “no conviene estrechar demasiado, ni arruinar a unos vasallos”. Las repercusiones en el mercado de capitales.

Una cuestión era crear un sistema para que los capitales pudieran ser movilizados hacia la deuda pública y las urgencias del estado y otra muy diferente es que los depositarios de capitales estuvieran interesados en moverlos. Las razones para no aceptar la oferta de deuda pública fueron muy variadas, porque así lo eran los intereses de los depositarios de estos capitales. Para algunas instituciones, imponer los capitales que tenían en depósito podía suponer una clara pérdida de autonomía. El Consejo de Navarra, por ejemplo, se negó a que se estableciese en Navarra la posibilidad de deuda pública sobre censos redimibles y ofreció, a cambio, un donativo que el Consejo de Navarra haría efectivo en tiempo inmediato. Los argumentos se

⁴⁷ AHN, FCH (Fondo Contemporáneo de Hacienda), Libro 10821. Registro de órdenes de Hacienda.1780, 27-11-1780.

⁴⁸ No obstante, el propio Paz Merino informó posteriormente que el grueso de los capitales ya habían sido impuestos, y se había hecho directamente en Madrid; “se llebó por los interesados a esa Corte y en ella se otorgaron las correspondientes escrituras”. Paz Merino a Muzquiz, Bilbao, 11-12-1780, AGS, SSH, lg.488.

⁴⁹ Córdoba, 19-10-1780, AGS, SSH, lg.488.

enmascararon con la queja de que alteraba la práctica anterior de las cortes navarras de acudir a los depósitos públicos para pagar los donativos al rey⁵⁰. La Secretaría de Hacienda lo elevó a consulta del Consejo de Castilla, quien autorizó suspender “por ahora” la aplicación de la creación de deuda pública en Navarra. Al año siguiente el tesorero general recibía 4.517.647 reales procedentes del “servicio voluntario de Navarra a SM”⁵¹. Del mismo modo, desde Barcelona se ofrecieron importantes reparos a que los capitales depositados en la “Tabla Numularia o de Comunes Depósitos” de Barcelona pudieran ser impuestos como deuda pública. Se suscitó un largo debate, en el que el comandante general de Cataluña y presidente de la audiencia consideraba que el rey podía usar libremente esos fondos, excepto una cantidad para mantener la actividad de la audiencia⁵², mientras que el Consejo de Castilla declaró que, como banco público, no se podía utilizar los capitales, y, además, alertaba sobre los peligros de políticas coercitivas “que podría infundir desconfianza al Público, y perjudicar al Crédito de la Tabla Numularia”⁵³. Una vez más, el celo de los altos funcionarios tuvo que ser limitado por la acción de gobierno.

No menos importante fueron las consecuencias que la aparición de esta deuda pública tuvo para aquellas compañías privadas que tenían depósitos públicos, como ocurría a las compañías de los Cinco Gremios Mayores. En 25 de abril de 1780 se quejaba la Compañía de Paños de Madrid, de que los tenientes del corregidor le exigían el traslado a la tesorería general de los capitales procedentes de autos judiciales depositados en dicho gremio. El problema es que el gremio tenía invertidos estos capitales y otros en actividades económicas “en el concepto de que no habría mutación en ellos tienen invertidos los Caudales en su giro y comercio a las Yndias”. La Secretaría de Hacienda fue enseguida consciente de que aceptar las acciones del corregidor de Madrid, podría significar una grave descapitalización, por lo que ordenó una inspección “reservada” sobre los capitales depositados. El resultado fue que la

⁵⁰ Las razones alegadas fueron que “en Navarra no puede fundarse censo redimible con superior anualidad, como no exceda el rédito de un cinco por ciento”, de ordenarse que se estableciera esa deuda pública en Navarra “viene a imposibilitar sus ardientes deseos de hacer efectivo con la brevedad, que anhelan, el donativo, con que han de servir a VM pues se les quita el único recurso de que se han valido en las Cortes anteriores, tomando del Depósito General las cantidades existentes”, Pamplona 6-4-1780. AGS, SSH, lg.488

⁵¹ AHN, FCH, Libro 10821. Registro de órdenes de Hacienda.1780, 24-5-1780. El dato del donativo de Navarra en AGS, DGT, Inv. 16, Guión 24, legajo 49.

⁵² La cantidad en reserva fue de 300.000 libras catalanas.

⁵³ Dictamen del Consejo “particular” de 11-4-1780. AGS, SSH, lg.488. RO 8-5-1780 por la que se “acepta que los capitales depositados en la tabla numularia de Barcelona para luicion de censos impuestos por el antiguo magistrado de aquella ciudad, que se mantenga allí para los fines establecidos”, AHN, FCH, Libro 10821. Registro de órdenes de Hacienda.1780, 8-5-1780.

compañía tenía unos dos millones de reales, procedentes de depósitos y de actos judiciales. El Consejo consideró que estos capitales son susceptibles de ser impuestos en deuda pública, y así “se cumple la voluntad de los testadores y fundadores imponiéndose sus respectivos capitales sobre finca muy segura”, pero como esto podría afectar al buen y crédito de la empresa, se dio un plazo desde uno a cuatro años para que los capitales depositados pudieran ser impuestos en deuda pública. Cuatro días después fue la Compañía de Lienzos quien planteó el mismo problema⁵⁴. En esta ocasión, el propio corregidor concedió un plazo de quince días y la posibilidad de ampliarlo “alargando poco a poco hasta lograr la entrega”. El Consejo lo aceptó, pero, significativamente, advirtió que “no conviene estrechar demasiado, ni arruinar a unos vasallos”⁵⁵. Sin duda, era un difícil equilibrio entre facilitar el aumento de la deuda pública y no alterar el mercado de capitales.

Cuadro nº 8

| TABACO Y DEUDA PÚBLICA | | | | | | |
|-------------------------------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
| | 1.780 | 1.781 | 1.782 | 1.783 | 1.784 | 1.785 |
| Total de capitales impuestos | 47.430.963 | 22.213.763 | 15.224.263 | 17.894.298 | 28.712.426 | 1.785.000 |
| DEPOSITOS | | | | | | |
| De los de la Corte | 17.480.194 | | | | | |
| De los del Reino | 29.950.769 | 22.213.763 | 15.224.263 | 7.160.049 | 2.752.013 | |
| Total | 47.430.963 | 22.213.763 | 15.224.263 | 7.160.049 | 2.752.013 | |
| Intereses (3%) | 1.422.929 | 2.089.342 | 2.546.070 | 2.760.871 | 2.843.432 | |
| RENTA VITALICIA | | | | | | |
| Total | | | | 5.690.035 | 16.056.883 | |
| Intereses (7,5%) | | | | 426.753 | 1.631.019 | |
| IMPOSICION | | | | | | |
| Total | | | | 5.044.214 | 9.903.530 | |
| Intereses (3%) | | | | 151.326 | 448.432 | |
| Suma intereses | 1.422.929 | 2.089.342 | 2.546.070 | 3.338.950 | 4.922.883 | |
| Ingresos Tabaco. Util | 82.691.009 | 86.975.316 | 84.030.642 | 87.477.551 | 92.701.663 | 8.000.000 |
| % Deuda sobre Tabaco | 1,7 | 2,4 | 3,0 | 3,8 | 5,3 | |
| Ingresos Tesorería General | 749.561.545 | 662.947.746 | 738.957.681 | 609.006.200 | 575.836.175 | 58.000.000 |
| % incremento Real Hacienda | 6,3 | 3,4 | 2,1 | 2,9 | 5,0 | |

⁵⁴ En realidad la Compañía de Lienzos de Madrid, del gremio de Lencería, tenía dos compañías, Nuestra Señora de la Soledad y Nuestra Señora de la Salceda. Los capitales procedentes de depósitos en estas compañías, en esos momentos circulando, ascendían a unos 300.000 reales. AGS, SSH, lg.488.

⁵⁵ Sentencia de Manuel Ventura Figueroa a Muzquiz, 4-5-1780 AGS, SSH, lg.488.

2.5.- Los capitales movilizados.

La recepción de esta oferta de deuda pública se puede cuantificar en el cuadro nº 8. Entre 1780 y 1782, la corona consiguió movilizar hacia esta deuda pública 84.868.989 reales, lo que significó un incremento neto de los ingresos de la Tesorería General de esos años del 3,9%, con un máximo en 1780 del 6,3%. La afluencia de capitales de depósitos hacia las arcas reales fue extraordinariamente rápido en los primeros meses, y posteriormente se redujo. No sabemos si a la rapidez fue unida la eficacia, porque desconocemos la totalidad de capitales en depósitos existentes en España, lo que si parece claro es que la maquinaria administrativa del estado actuó de forma muy activa.

En una administración donde la promoción de sus funcionarios dependía en una parte importante de los méritos conseguidos en el servicio al rey, cualquier ocasión era buena para mostrar su dedicación, y más en un momento de urgencia como el que se vivía. Un número importante de altos funcionarios mostraron su celo en el servicio al rey, utilizando toda su capacidad de influencia en las sociedades locales para conseguir movilizar los capitales de depósitos. En algunos casos no faltaron los métodos coercitivos, y en algún caso extremo, hasta la violencia. La reacción de la secretaría de Hacienda fue la de contener este exceso de celo, incluso desaprobando a los funcionarios que se mostraban especialmente beligerantes a la hora de “estimular” la imposición de capitales en la renta del tabaco. En la solución de estos casos particulares, la corona fue definiendo una política en la que destacaba la máxima, constantemente repetida desde la Secretaría de Hacienda y el Consejo de Castilla, de “uniformidad y legalidad”⁵⁶.

Otro factor que probablemente ayudó a movilizar los capitales en depósitos fue el vincular no sólo los ingresos de la renta del tabaco a la deuda, sino también las administraciones y tesorerías de la renta del tabaco. La corona insistió en la idea de facilitar las condiciones a los censualistas. Por lo que, además de asumir el coste del traslado de capitales, admitió que los administradores o propietarios de capitales

⁵⁶ Informe del Consejo de Castilla sobre algunos excesos cometidos por funcionarios, Madrid, 8-5-1780, AGS, SSH, lg.488.

depositados pudieran pactar el pago de los réditos directamente con las tesorerías del Tabaco del partido en el que quisiese cobrar los réditos. Al implicar en esta operación de crédito público a toda la estructura administrativa de la Renta del Tabaco, se incrementa la flexibilidad de la gestión y se ampliaba el número potencial de acreedores con el estado. Esto era especialmente valioso porque permitía alejarse de los grandes centros urbanos y comerciales y atender al mundo rural, recordemos que una parte importante de los depósitos públicos podían ser obras pías y arcas de comunidades. Como se demostró posteriormente, fue una acertada decisión, pues amplió considerablemente el número de depósitos implicados y facilitó extraordinariamente la gestión, incluso la abarató al reducir el número de desplazamiento a Madrid o capitales de provincia para percibir los intereses.

A pesar del éxito inicial y de la liquidez proporcionada al tesorero general, a lo largo de 1782 se puso de manifiesto que el ritmo de imposiciones había descendido considerablemente, un 68% menos que las registradas en el primer año. El problema ahora era que se había acumulado una deuda pública que había que pagar, especialmente por la emisión de Vales Reales. La corona rechazaba frontalmente nuevas emisiones de Vales, la última había sido en mayo de 1782, porque estimularía aún más la depreciación que esta soportando⁵⁷. Además, el recién creado Banco de San Carlos, creado principalmente para reducir aquellos Vales, todavía no podía actuar con eficacia en el deseado objetivo fundacional de restablecer el equilibrio entre el dinero y los vales. Por lo tanto, era necesario crear nueva deuda pública que permitiera resolver los problemas de financiación y credibilidad de la deuda existente.

Se volvió a recurrir a la garantía del tabaco, pero para dar más solvencia se incorporó expresamente al tabaco de las colonias⁵⁸. A diferencia del préstamo anterior, en esta ocasión se limitó la cuantía del empréstito, que sería de 180 millones. Lo más importante es que no sólo no se determinó el origen de los capitales a imponer, sino que se amplió de forma significativa. Se permitió imponer cualquier capital, nacional o extranjero, para los capitales extranjeros incluso el corona se comprometía a que en caso de guerra no se les retendría. Con el fin de cumplir con el objetivo último de sostener la deuda existente, se aceptaría como capitales a imponer cualquier efectivo, crédito o

⁵⁷ El propio secretario de Hacienda reconocía que “el crecido numero de Vales de Tesoreria Mayor a que precisaron estas necesidades no permite dar mayor extensión a este medio” AGS, SSH, Madrid, 17-12-1782.

Vale real que se tenga contra el rey. Expresamente se admitieron los Vales reales “regulandose todo por efectivo”. Era el mejor medio de contribuir a sostener la confianza en la principal deuda pública del estado. También se admitieron créditos del reinado de Felipe V, hasta en un tercio del capital impuesto, lo que supondría un total de 60 millones y la confianza que se extinguiría esa deuda antigua.

Las modalidades de imposición fueron las conocidas, de censo redimible al 3% y renta vitalicia, al 7% si era por dos vidas y al 8% por una vida. Como se abría la posibilidad de que la renta vitalicia estableciese un crédito a más largo plazo que el redimible, la corona hizo una declaración expresa de que el compromiso que adquiriría “como supremo Administrador del Estado”, de hipotecar el tabaco español y americano, sería mantenido por el y por sus sucesores, pues lo contrario es un grave error contra “el crédito del Estado”⁵⁹.

Por lo tanto, era nueva deuda pública, que, de alguna manera, refinanciaba la deuda existente, pero que estaba planteada para asegurar la credibilidad de la deuda pública acumulada. Aunque no hubiera un cuerpo legislativo, la política financiera de la corona española mantenía unas razonables dosis de prudencia para evitar el descalabro de sus finanzas y la devaluación vertiginosa de la deuda pública. Con las perspectivas en el horizonte del final de la guerra, el comercio y el tabaco americano parecían garantías suficientes para asegurar la viabilidad de la operación. Todo esto, unido al compromiso expreso de la corona de no poner en peligro el “crédito del Estado”, con suspensiones de pagos o incautaciones particulares, contribuyen a dar matizar la imagen de una monarquía absoluta que ante la guerra desplegaba una política financiera sin control y arbitraria.

La recepción de capitales fue menor de lo esperado, en parte porque con la vuelta a la paz los particulares encontraron otros negocios más rentables donde imponer su dinero, y en parte porque el propio estado se esforzó en desalentar nuevas imposiciones. Desde junio de 1783 se acumularon en la Secretaría de Hacienda las dudas de altos funcionarios sobre si admitir nuevas imposiciones, ya que había acabado la guerra. Las respuestas en un primer momento de la corona fueron que sí, pero conforme pasaron los

⁵⁸ De forma expresa se hipotecó la “Renta del Tabaco de Europa y Indias, cuyos productos son muy superiores a este nuevo gravamen y a los demás que tiene a su cargo.. con el fin de que por ningún accidente o disminución se pueda quebrantar la fe del Estado”. AGS, SSH, Madrid, 17-12-1782.

⁵⁹ La corona consideró que los reyes que sucedan no pueden dejar de pagar ese compromiso “pues al paso que semejantes errores perjudican al crédito del Estado, que siendo permanente debe ser sujeto perennemente a las obligaciones que contrae en su nombre la autoridad legislativa que le representa, son

meses, y dada la falta de liquidez en la Tesorería General, se admitía sólo si cumplía estrictamente con lo establecido en la orden, de que los dos terceras partes del capital impuesto debía ser en efectivo. Durante el año siguiente, incluso empezó a admitirse las peticiones de algunos censualistas de redimir el capital de lo impuesto. La respuesta desde entonces siempre será la misma, se acepta porque “se libertará la Real Hacienda del pago de sus intereses... se ahorrará el pagar sus intereses..⁶⁰. Otros solicitantes, pedían directamente el capital impuesto para utilizarlo en otros actividades más rentables, como fue, por ejemplo, era el caso de un vecino de Valencia que pedía rescatar el capital para emplearlo en la comprar tierras de regadío⁶¹. Esta confluencia de intereses redujo la trascendencia de este empréstito. Así, de los 180 millones previsto, sólo se completaron 50 millones de reales, el 92% en de los cuales se impusieron en los dos primeros años. En los dos últimos años, apenas se impusieron 4 millones de reales, y en 1786 la corona decidió no seguir admitiendo más capitales. La vuelta al tan ansiado equilibrio presupuestario se estaba consiguiendo por vías fiscales y, de nuevo, la corona renunció a seguir ampliando la deuda pública, algo incómodo y extraño a las finanzas públicas de la monarquía absolutista española.

Cuadro nº 9.

| Deuda pública española durante la Guerra de Independencia Norteamericana | | | |
|---|-------------|---------|-------|
| Origen | Capitales | Interés | % |
| Vales Reales (1780-1782) | | | |
| 30-8-1780 | 149.082.352 | 4 | 23,66 |
| 20-3-1781 | 79.811.764 | 4 | 12,67 |
| 22-5-1782 | 222.869.082 | 4 | 35,37 |
| Total | 451.763.198 | | 71,69 |
| Tabaco (1780-1786) | | | |
| Depósitos | 95.580.281 | 3 | 15,17 |
| Renta Vitalicia | 23.426.808 | 7,5 | 3,72 |
| Imposición | 16.567.934 | 3 | 2,63 |
| | 135.575.023 | | 21,52 |

indecorosos a la Magestad, y a la potestad soberana que continuamente egercita” AGS, SSH, Madrid, 17-12-1782.

⁶⁰ Varios peticiones en los años 1784 y 1785, AGS, SSH, lg.489.

⁶¹ Gaspar Ferrer y Pinos, “se digne redimirle el referido censo en consideracion a que puede imponer su importe con más ventajas... careciendo de las mayores ventajas que le produciría dicho capital si se emplease en la compra de tierras fructíferas de regadío” Valencia, 23-2-1786, AGS, SSH, lg.489.

| | | | |
|-------------------------------------|-------------|-----|------|
| Préstamo en Holanda (1782) | 22.800.000 | 5 | 3,62 |
| Cinco Gremios Mayores (1779) | 20.000.000 | 3,5 | 3,17 |
| Total Deuda Pública | 630.138.221 | | 100 |

Fuentes: AGS, SSH, lg.997; AGS, DGT, Inv. 16 Guión 24, lg.49

Al final, la Renta del Tabaco fue una garantía suficiente para la creación de deuda pública y sirvió para conseguir algo más del 20% de los capitales prestados, con interés⁶², a la monarquía española para financiar la guerra contra Gran Bretaña, una fuente de ingreso sólo superada por la emisión de vales reales. Véase cuadro nº 9. Los capitales prestados al estado con garantía del tabaco, además, resultaron los más baratos ya que la Real Hacienda sólo pagaría el 3%, mientras que el acceso a otras fuentes de capitales resultaron más caros, especialmente los tomados en el mercado holandés⁶³.

3.- CONCLUSIONES.

Las posibilidades de utilizar el recurso del tabaco tuvo mucho que ver con una política de conservación seguida por la monarquía, que la preservó de una acumulación de consignaciones e hipotecas. Su contribución a la movilización de recursos económicos para la guerra fue importante porque permitió dar liquidez a las finanzas públicas españolas, extendiendo la fiscalidad y respaldando la creación de deuda pública nacional.

En definitiva, la corona española no mostró una política arbitrista en el uso fiscal y financiero del consumo del tabaco para financiar la actividad militar y la guerra. A pesar de que tenía suficiente margen para hacerlo, la monarquía española prefirió una política de conservación de la renta. La mantuvo al margen de una escalada fiscal o de hipotecas que limitaran su principal objetivo, que era la financiación de la actividad militar, en tiempos de paz y de guerra. Esta política de conservación fiscal de la renta

⁶² Las fuentes de financiación de España en la Guerra de Independencia Norteamericana fueron muy variadas. Hemos considerado sólo los préstamos a la Real Hacienda con interés, pues hubo también numerosos donativos y adelantos sin interés, realizados por instituciones. Por ejemplo, la Iglesia ofreció a la corona entre 1779 y 1785 donativos por un total de 6.241.637 rs y adelantos sobre rentas eclesiásticas por un valor de 35.314.994 rs. AGS, DGT, Inv. 16 Guión 24, lg.49; y AHN, Hacienda, lg. 3472.

⁶³ Según Francisco Montes, tesorero general, en un informe a Miguel Múzquiz, el tipo de interés conseguido en el mercado holandés al 5% fue un buen interés, “ya que entre los comerciantes de estos reinos lo normal es el 6%, aunque si se tiene presente que el interés legal y corriente de la Plaza de

resultó válida y permitió aumentar de forma notable sus ingresos. Su contribución durante los cinco años de guerra anteriores a la entrada de España en la America War for Independence fue especialmente notable para la Real Hacienda. Los problemas llegaron precisamente durante ese conflicto, a raíz de la subida de precios, en parte explicada por un encarecimiento en los costes de adquisición, que se tradujo en una paralización en el crecimiento de los ingresos. El impacto de este freno fue aún mayor por la falta de remisión de la recaudación y venta de tabacos colonias, cuyos ingresos eran gastados directamente en el frente americano.

La política de conservación y prudencia mantenida por la corona en la fiscalización del consumo del tabaco, se trasladó también a su utilización financiera. La corona evitó su empleo como garantía pública hasta la entrada de España en la America War for Independence. Cuando por fin lo hizo, la corona no quiso crear un mercado formal de deuda pública, sino utilizar un recurso extraordinario, como eran los capitales depositados. Para su movilización la corona alteró la legalidad existente, al tiempo que creaba un marco de actuación seguro y sin riesgos para los censualistas. La corona en su afán por evitar procedimientos irregulares impuso una política de uniformidad y legalidad, que en ocasiones fue incluso en contra de los funcionarios que la tenían que aplicar. Antes de acabar la guerra, la corona volvió a acudir al tabaco, pero no fue fruto de una escalada descontrolada de deuda pública. Todo lo contrario, se utilizó el tabaco para financiar la deuda pública existente y mejorar su credibilidad y solvencia. Su principal preocupación no era asegurar un mercado de deuda pública existente, sino contribuir a su extinción. Para la monarquía absoluta española de Carlos III había un temor al desequilibrio presupuestario y a la deuda pública, y el tabaco contribuyó de forma eficaz a conseguirlo.

BIBLIOGRAFÍA

- DULL, JONATHAN R. (1975): *The French Navy and American Independence: A Study of Arms and Diplomacy, 1774-1787*, Princeton: Princeton Univ. 1975.
- ESCOBEDO ROMERO, R (2004): *El monopolio fiscal del tabaco en la España del siglo XVIII*, (tesis doctoral) Pamplona.
- FRANCH BENAVENT, R. Y VICENT GIMÉNEZ CHORNET (2003): “Una aproximación a la gestión territorial de la Real Hacienda: las cuentas del tesorero del ejército de Valencia, 1751-1807”, *Estudis*, 29, pp.105-129.

Amsterdam es del 4% al año los prestadores consiguen una ventaja real”. Montes a Muzquiz, Madrid 10-1-1783. AGS, SSH, lg.997.

- GALLARDO FERNANDEZ, F. (1808): *Origen, progresos y estado de las Rentas de la Corona de España, su gobierno y administración*, tomo VII.
- GONZÁLEZ ENCISO, A. (1988): “Organización y valores de la renta del tabaco en la primera mitad del siglo XVIII”, en C. Cremades (ed.): *Actas del I Symposium Internacional: Estado y fiscalidad en el Antiguo Régimen*, Caja de Ahorros de Murcia, Universidad de Murcia, Murcia. Pp.259-277.
- GONZÁLEZ ENCISO, A. (1989): “Aspectos de la renta del tabaco en el reinado de Carlos III”, *Actas del Congreso Internacional sobre “Carlos III y la Ilustración”*, tomo II: Economía y Sociedad, Ministerio de Cultura, Madrid, pp.315-335.
- GONZÁLEZ ENCISO, A. (2000): “Los usos financieros del tabaco; o bien, para qué servían los dineros obtenidos con la Renta del Tabaco”, Santiago Luxán, Sergio Solbes, J.J. Laforet (editores) *El mercado del tabaco en España durante el siglo XVIII: fiscalidad y consumo*, Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, Servicio de Publicaciones, Las Palmas, pp.25-52.
- GONZÁLEZ ENCISO, A. (2003): “La hacienda castellana y la economía en el siglo XVIII”, *Estudis*, 29, pp.21-41.
- LLOMBART, V. (1992): *Campomanes, economista y político de Carlos III*, Alianza, Madrid.
- MARICHAL, C. (1997): “Beneficios y costes fiscales del colonialismo: las remesas americanas a España, 1760-1814”, *Revista de Historia Económica*, año XV, nº3, pp.475-505.
- MATILLA TASCÓN, A. (1980): *Las Rentas Vitalicias en el siglo XVIII. Inventario*, Ministerio de Cultura, Madrid.
- MARTÍNEZ LÓPEZ-CANO, M.P. (1995): *El crédito a largo plazo en el siglo XVI*, México.
- POSTHUMUS, N.W. (1946): *Inquiry into the History of Prices in Holland, Publications of the International Scientific Committee on Price History*, Leiden., vol I.
- REHER, D. S. (2001): «Producción, Precios e Integración de los Mercados Regionales de Grano en la España Preindustrial». *Revista de Historia Económica* 19, pp. 539-572.
- RUÍZ ALEMÁN, J. (1982): *Floridablanca. Escritos políticos. La Instrucción y el Memorial*. Academia Alfonso X el Sabio, Murcia.
- TORRES SANCHEZ, R. (1999): “Capitalismo internacional y política estatal. Los asentistas del tabaco en la segunda mitad del siglo XVIII”, *Tabaco y Economía en el siglo XVIII*, dir. A. González Enciso y R. Torres., 1999, pp. 417-450.
- TORRES SANCHEZ, R. (2004a): “La creación de deuda pública en España. Movilidad de capitales y tabaco durante la Guerra de Independencia Norteamericana”, *VII Reunión científica de la FEHM*, Madrid
- TORRES SANCHEZ, R. (2004b): “Public finances and Tobacco in Spain for the American Independence War”, en GONZALEZ ENCISO, A, BOWEN, H. *Mobilizing money and resources for war: European states at work 1689-1815*.
- STASAVAGE, D. (2003) *Public Debt and Birth of the Democratic State. France and Great Britain, 1688-1789*, Cambridge.